



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 26

Santafé de Bogotá, D. C., martes 2 de marzo de 1993

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE PLENARIA

No. 39 de la sesión ordinaria del día martes 9 de febrero de 1993

Presidencia de los Honorables Representantes: César Pérez García, Melquiades Carrizosa Amaya y Rafael Borré Hernández.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 9 días del mes de febrero de 1993, siendo las cuatro (4:00) de la tarde, previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes, con el fin de sesionar de conformidad al mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor César Pérez García ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación.

Presentes 85. No presentes: 76

Los miembros presentes: 85.

Guido Echeverry Piedrahita
María Cristina Ocampo de Herrán
Andrade Aristides
Anzola Héctor
Benedetti Alvaro
Borré Rafael
Brito Guillermo
Bustamante María
Cala Heli
Castro José
Celis Carlos
Córdoba Piedad.
Chavarriaga Jairo
Chaux Juan
Chávez José
Daniels Martha
Devía Tomás
Escruceria Jaime
Estrada Armando
Flores Gilberto
Cano Roberto
Gaitán Carlos
García Lucelly
García Ana

Gaviria Gonzalo
González Jorge
Guerra Julio
Guevara Edmundo
Gutiérrez Marco
Huertas Germán
Infante Jorge
Jaimes Adalberto
Lara Jaime
López Alfonso
López Vicente
Lozano Iván
Martínez Darío
Mendoza José
Mottoa Miguel
Name Iván
Namen Jesús
Ortegón Samuel
Patiño Diego
Pérez Luis
Pérez César
Reyna Jorge
Rojas Héctor
Rosales Ricardo
Sánchez Freddy
Silva Gustavo
Silva Jorge
Tinoco Eduardo
Turbay Rodrigo
Uribe Alfonso
Uribe Arlén
Vanegas Alvaro
Villalba Rodrigo
Villamizar Basilio
Almarío Luis
Arias Jaime
Cabrera Jorge
Carrizosa Melquiades
Cotes Micael
Chávez Guillermo
Góngora Fernando
Guerrero Félix

Higuita Benjamin
Mattos Alfonso
Ocampo Guillermo
Ortiz Graciela
Pedraza Telésforo.
Rincón Mario
Rodríguez Silvano
Sedano Jorge
Torres Hernando
Velásquez Manuel
Navarro Rafael
González Carlos
Quiceno Gloria
Velásquez Tomás
Camacho Roberto
Carrizosa Jesús
López Oscar
Cepeda Manuel
Jamioy José
Clopatosky Jairo
Martinezguerra Guillermo

Los miembros no presentes: 76.

Alarcón Ricardo
Alvarez Eduardo
Ardila Carlos
Bahamón Julio
Berdugo Hernán
De la Espriella A.
Durán Antenor
Durán Alex
Espinosa Yolima
García Alvaro
García Carlos
Garavito Rodrigo
González Alfonso
González Jaime
Jattin Francisco
Lébolo Lucas
Marín Melquisedec
Mejía María
Montenegro Camilo

Ocampo María
 Papamija Jesús
 Pomarico Armando
 Rivera Rodrigo
 Ruiz Jairo
 Sarabia Arturo
 Saade Salomón
 Sánchez Camilo
 Silgado Carlos
 Tarud Moisés
 Tello Fernando
 Torres Eulises
 Uribe Mario
 Valencia Luis
 Vergara César
 Vives Juan
 Acosta Gabriel
 Barraza Rodrigo
 Correa Luis
 Cuello Alfredo
 Dechner Héctor
 Duque Orlando
 Estrada Dilia
 Gallardo Julio
 García Jesús
 Gutiérrez Leovigildo
 Hurtado Juan
 Manzur Julio
 Mejía Alvaro
 Murgueito Francisco
 Nicholls José
 Pérez Rafael
 Quintero Rafael
 Romero Jairo
 Salazar Franco
 Salazar José
 Serrano Rafael
 Vélez Guillermo
 Artunduaga Jesús
 Camargo Rafael
 Espinosa Manuel
 García Néstor
 Lucio Ramiro
 Perea Luis
 Petro Gustavo
 Rincón Luis
 Rosero Jesús
 Gutiérrez Agustín
 León Harold
 Mora Mesías
 Gentil José
 Rueda José
 Sierra Luis
 Bedoya Jairo
 Sarmiento Octavio
 Morales Vivian

La Secretaria, a cargo del doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia, que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria, que se desarrolla en cumplimiento del siguiente orden del día:

Con la venia de la Presidencia toma el uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuita Rivera:

Señor Presidente: Antes de darle lectura al orden del día, con todo respeto le solicitaría, guardar un minuto de silencio, en memoria del colega desaparecido, Alex Durán Fernández.

El señor Presidente dice:
 Se decreta y se declara el minuto de silencio por la muerte del honorable Representante q.e.p.d., Alex Durán.

Pasado el minuto de silencio, el señor Presidente dice:

Continúa la sesión; le ruego a la Secretaria leer el orden del día.

Lectura orden del día por Secretaria.

ORDEN DEL DIA

para la sesión especial de hoy martes 9 de febrero de 1993, a las 3:00 p.m. (artículo 85, inciso 3º, Ley 5ª de 1992).

I
 Llamado a lista.

II

Presentación del informe motivado por el señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez, sobre las razones que determinaron la prórroga del Estado de Comocion Interior por el término de noventa días calendario, decisión adoptada mediante el Decreto 261 del 5 de febrero de 1993.

III

Lo que propongan los honorables Representantes y los Ministros del Despacho.

El Presidente, **César Pérez García.**

El Primer Vicepresidente, **Melquiades Carrizosa Amaya.**

El Segundo Vicepresidente, **Rafael Borré Hernández.**

El Secretario General, **Diego Vivas Tafur.**

En el curso de la sesión se hacen presente los honorables Representantes:

(B CON SIGNO)

Por Secretaria Auxiliar, se informa a Relatoria que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:

(A CON E)

Sin excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

(F CON SIGNO)

Transcripción de excusas enviadas por los honorables Representantes a la Secretaria Auxiliar en la sesión plenaria del día 9 de febrero de 1993.

Santafé de Bogotá, D. C., febrero 2 de 1993

Señor doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 de la honorable Cámara de Representantes

Apreciado Diego:

Con el fin de representar oficialmente al Partido Liberal en Atenas, Grecia, en el Congreso Femenino de la Internacional Socialista, me ausento del país desde el día de hoy hasta el próximo 20 de febrero del cursante.

Quiero por medio de ésta, justificar mi ausencia a posibles sesiones extras a que cite la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes durante mi estadía por fuera del país.

Cordialmente,
Maria Isabel Mejía Marulanda
 Representante a la Cámara.

N.B. En caso de tales sesiones extras, adjuntaré la certificación pertinente.

Partido Liberal Colombiano

Secretaría General.

El Secretario General del Partido Liberal Colombiano, en uso de sus facultades estatutarias,

CERTIFICA:

Que la honorable Representante a la Cámara, doctora Maria Isabel Mejía Marulanda se encuentra representando al Partido Liberal Colombiano en la Reunión de Mujeres de la

Internacional Socialista que se realiza en Atenas, en su calidad de Secretaria de Asuntos Femeninos del Liberalismo, según Resolución número 011 de mayo once (11) de mil novecientos noventa y tres (1993).

Su compromiso se inició el 2 de febrero y se prolongará hasta el 20 del mismo mes.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

Ariel Armei Arenas
 Secretario General.

Santafé de Bogotá, D. C., febrero 9 de 1993

Doctor
HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO
 Subsecretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 La ciudad.

Comedidamente solicito se sirva excusarme de asistir a las sesiones plenarias convocadas para esta semana por motivos de salud.

Esperando contar con su amable atención, le anticipo mis agradecimientos y me es grato suscribirme como su amigo y seguro servidor.

Atentamente,
Orlando Duque Satizábal
 Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., febrero 9 de 1993

Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad.

Respetado doctor:

Comedidamente me dirijo a usted a fin de excusarme por no poder asistir a la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes citada para el día de hoy a las tres (3:00) p.m.

Mi ausencia a tan importante sesión se debe a que me encuentro en la ciudad de Medellín en chequeos médicos.

Atento saludo,
Dilia Estrada de Gómez
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Caldas.

Santafé de Bogotá, D. C., febrero 9 de 1993

Señor
DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario H. Cámara de Representantes
 E. S. D.

Comedidamente, me permito presentarle excusas por mi inasistencia a la reunión de hoy, citada por el señor Presidente de la honorable Cámara, por encontrarme fuera de la ciudad atendiendo asuntos de carácter personal y familiar.

De usted, cordialmente,
Armando Pomarico Ramos
 Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., 9 de febrero de 1993

Señor doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad.

Distinguido señor:

Por su conducto hago saber a la Comisión de la Mesa y a la plenaria de la Cámara de mi imposibilidad de asistir a la plenaria del

día martes 9 de febrero, por dificultades del transporte aéreo, con escasas horas de convocación.

Cordialmente,

Carlos Silgado Rodríguez
Representante a la Cámara.

II

Presentación del informe motivado por el señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez, sobre las razones que determinaron la prórroga del Estado de Conmoción Interior por el término de noventa días calendario, decisión adoptada mediante el Decreto 261 del 5 de febrero de 1993.

Santafé de Bogotá, D. C., febrero 8 de 1993

Doctores

TITO RUEDA GUARIN
Presidente del honorable
Senado de la República
CESAR PEREZ GARCIA
Presidente de la honorable
Cámara de Representantes

Señores Presidentes:

De conformidad con lo ordenado por el artículo 213 de la Constitución Política, me permito presentar ante el honorable Congreso de la República un informe motivado sobre las razones que determinaron la prórroga del Estado de Conmoción Interior por el término de noventa días calendario, decisión esta adoptada mediante Decreto 261 del 5 de febrero último.

El presente informe contiene un examen de los antecedentes que determinaron la declaratoria de dicho Estado de Excepción el pasado 8 de noviembre; una síntesis del contenido y alcance de las medidas que en ejercicio de las facultades que de él se derivan se han tomado en el curso de estos primeros noventa días de su vigencia para combatir la violencia y la delincuencia organizada; una explicación de otras decisiones adoptadas que contribuyen a dicho fin; una referencia al desarrollo que han tenido tales medidas excepcionales y, por último, un análisis de las causas que dieron lugar a esa declaración y de cómo ellas persisten en la actualidad.

En la parte final del informe se formulan algunos de los criterios del Gobierno Nacional sobre la necesidad de convertir en legislación permanente algunas de las medidas dictadas, y sobre la importancia de que esa honorable Corporación estudie y apruebe a la mayor brevedad posible la ley estatutaria de los Estados de Excepción.

I. Antecedentes de la declaratoria del Estado de Conmoción Interior.

Desde el mes de septiembre del pasado año, la acción delictiva de las organizaciones guerrilleras se incrementó en forma notoria con respecto a los meses anteriores, tal como puede apreciarse en el conjunto de documentos que se anexan al final del presente informe.

Dentro de los hechos más notorios, puede destacarse los actos de salvajismo de finales del año pasado como la masacre de 26 policías en Putumayo, la continua destrucción de centros de producción y de la infraestructura necesaria para promover el crecimiento del país y el cruel atentado indiscriminado contra la población civil.

Por su parte, a partir de la fuga de Pablo Escobar el narcoterrorismo dio muestras de reactivación. La persecución leve contra los miembros de la Policía Nacional y de las agencias de Seguridad del Estado no cesó y los niveles de violencia en la ciudad de Medellín se incrementaron en forma notable, con el agravante de presentarse asesinatos de civiles vinculados a la Rama Jurisdiccional.

Las acciones violentas de las organizaciones criminales no se limitaron a ataques contra objetivos militares o policiales sino que la población civil resultó también víctima de la violencia indiscriminada en diferentes partes del territorio nacional. Fue así como el estallido de 30 bombas colocadas contra sedes bancarias y locales comerciales produjeron víctimas de inocentes transeúntes dentro de las cuales varias mujeres y niños.

Al margen de la expresión visible de los actos de violencia de las organizaciones criminales, y mediante un sostenido trabajo de las agencias de inteligencia del Estado, se estableció que las organizaciones subversivas que persisten en mantenerse en la ilegalidad pretenden financiar unas actividades ilícitas a través de estrategias de diversa índole que, en todos los casos, atentan contra el progreso social y la estabilidad económica del país.

En efecto, cada día es más evidente que la capacidad de intimidación y destrucción de las distintas formas delincuenciales, está estrechamente relacionada con sus recursos económicos. Todas las organizaciones criminales sobreviven y se multiplican gracias al enorme caudal de riqueza que logran extraer ilegalmente de la sociedad.

De esta forma, un aspecto relevante hoy en la guerrilla en su capacidad financiera que se ha visto fortalecida por su participación directa en el narcotráfico, los secuestros, el boleteo y la extorsión a contratistas nacionales y extranjeros pueden estar tentadas a crecer las cuentas bancarias de la guerrilla con las cuales ellos financian la compra de armas, explosivos y el pago de asesinos.

Así mismo, las organizaciones guerrilleras pretenden extender su influencia y su radio de acción mediante la presión a funcionarios públicos regionales de diferentes niveles. La intimidación a funcionarios de la Rama Jurisdiccional y la titulación de tierras por parte del Estado en áreas para ellos estratégicas, venían convirtiéndose en instrumentos eficaces de su accionar ilícito.

Por su parte, algunos medios de comunicación estaban siendo aprovechados por las organizaciones subversivas para publicitar y legitimar sus actividades, buscando también de esta forma generar una presión intimidatoria sobre el conjunto de la sociedad colombiana.

Al igual que en el caso de la guerrilla, las organizaciones dedicadas al narcotráfico presentan también nuevas realidades que requieren de la toma de medidas por parte del Gobierno para controlar su actividad ilícita, su capacidad de destrucción y su acción de amedrentamiento sobre la sociedad. En particular, se incrementó en forma considerable el terrorismo indiscriminado contra la población civil y la intolerable campaña de exterminio contra la Fuerza Pública, notablemente después de la fuga del narcotraficante Pablo Escobar de la cárcel de Envigado.

A raíz de la detección de todos estos factores a través de un intenso trabajo de inteligencia, el Gobierno Nacional tomó la decisión de decretar el Estado de Conmoción Interior en virtud del Decreto 1793 del 8 de noviembre de 1992, tal como fue presentado en el informe motivado al honorable Congreso de la República el 9 de noviembre del año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Constitución Política.

II. Las decisiones adoptadas.

En ejercicio de las facultades legislativas excepcionales derivadas del Estado de Conmoción Interior, el Gobierno ha expedido varias medidas orientadas a conjurar las diversas causas que dieron lugar a su declaratoria, cuyo contenido se refiere, en general, a las siguientes materias: fortalecimiento de la justicia; control sobre el financiamiento de las actividades subversivas y terroristas; medios de comunicación y sistemas de radioco-

municaciones; efectividad de la política del Gobierno en el tratamiento del orden público en todo el territorio nacional; control sobre el porte de armas, municiones y explosivos; financiamiento de los gastos que se requieren para conjurar las causas que determinaron el Estado de Conmoción Interior; eficacia de la Policía Nacional; constitución de reservas territoriales en zonas adyacentes a las explotaciones y explotaciones petroleras y prestación de servicios de salud en instituciones hospitalarias a las víctimas de los atentados terroristas.

En relación con todas estas medidas el Consejo Nacional de Seguridad ha efectuado un permanente seguimiento con el propósito de garantizar su cabal aplicación, asegurar el cumplimiento de los objetivos pretendidos con cada una de ellas y sugerir las medidas complementarias que se requieren para alcanzar su plena eficacia, tarea ésta que continuará cumpliendo el recientemente creado Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional.

A. Contenido y alcance de las decisiones adoptadas.

1. Fortalecimiento de la justicia.

En esta materia se expidieron en el curso de los últimos meses varias medidas orientadas a fortalecer la actividad de los organismos judiciales, buscando primordialmente ampliar su capacidad de acción, imprimir mayor eficacia al cumplimiento de sus funciones y asegurar así la plena vigencia y aplicación de la ley.

Estas medidas se imponían ante la insuficiencia de los instrumentos con que contaban dichos organismos para enfrentar la escalada de violencia y terrorismo desencadenada por reconocidos grupos delincuenciales, así como para impedir que los mismos logren entorpecer y sustraerse a la acción de la justicia.

El contenido y alcance de tales medidas, puede resumirse en los siguientes puntos:

a) **Otorgamiento de funciones de Policía Judicial a las Fuerzas Militares.** Teniendo en cuenta que el éxito de las investigaciones depende de la preservación y aseguramiento de los medios probatorios y ante la imposibilidad de recurrir a las Fuerzas Militares para recabar las pruebas necesarias que con tal propósito se requieren, amén de la dificultad para mantener en todo el territorio nacional la presencia de funcionarios de Policía Judicial en situaciones excepcionales de confrontación como las que vive el país, el Decreto 1810 de noviembre 9 de 1992 autoriza conformar en las Fuerzas Militares unidades que ejerzan funciones de Policía Judicial y prevé, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 251, numeral 4º de la Constitución Política, que ellas deben ejercerse bajo la dirección, coordinación y dependencia del Fiscal General de la Nación.

Para estos efectos, el citado decreto ordena la conformación de unidades especiales de Policía Judicial en las Fuerzas Militares, precisando que sus funciones se ejercerán en relación con hechos punibles de competencia de los jueces regionales, y siempre que no sea posible disponer de autoridades de Policía Judicial en el lugar de los hechos.

b) **Otorgamiento de competencia a los jueces penales o promiscuos municipales.** Considerando que una de las circunstancias que contribuyen al agravamiento de la situación de orden público, la constituye la falta de investigación inmediata de las conductas delictivas, particularmente frente a la imposibilidad actual de organizar unidades de fiscalía en todo el territorio nacional, el Decreto 1941 de noviembre 30 de 1992 otorga competencia a los jueces penales o promiscuos municipales para asumir transitoriamente el conocimiento de los delitos de competencia de los jueces regionales y del Tribunal Nacional.

De esta manera se busca evitar que por la no iniciación inmediata de la investigación de tales delitos, se generen situaciones de impunidad perturbadora del orden público.

c) **Concesión de beneficios por colaboración con la justicia.** Dentro del propósito de fortalecer la acción de los organismos judiciales y habida cuenta de la necesidad de establecer mecanismos que permitan obtener la colaboración de testigos en la investigación penal por conductas punibles de competencia de los jueces regionales, y de esa manera asegurar la eficacia de la administración de justicia, el Decreto 1833 de noviembre 13 de 1992 establece la posibilidad de ofrecer beneficios especiales a quienes colaboren eficazmente con la justicia en el esclarecimiento de los hechos y en la determinación de la responsabilidad penal de los autores o partícipes, garantizándoles a través de la Fiscalía General de la Nación y previo concepto del Procurador General, que no serán sometidos a investigación o acusación por los hechos objeto de los procesos a cargo de dichos funcionarios judiciales.

Con el mismo propósito de obtener colaboración con la justicia y asegurar así su eficacia, el Decreto 264 de febrero 5 de 1993 establece otra serie de beneficios que puede conceder el Fiscal General de la Nación o el Fiscal que éste designe a las personas que sean o puedan ser investigadas, juzgadas o condenadas por delitos de competencia de los jueces regionales, teniendo en cuenta el grado de colaboración para el logro de objetivos precisos tales como prevenir la comisión de hechos punibles, desarticular organizaciones delincuenciales y obtener las pruebas necesarias para determinar la responsabilidad penal de los autores o partícipes de tales delitos.

Entre dichos beneficios se destacan los siguientes: garantía de que las manifestaciones del imputado o procesado no se utilizarán en su contra; exclusión o concesión de causales específicas de agravación o atenuación punitiva; cesación de procedimiento; disminución punitiva; otorgamiento de libertad condicional; suspensión de la condena; exclusión parcial o total del cumplimiento de la pena e incorporación al programa de protección a víctimas y testigos.

d) **Programa de protección de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso penal.** En el decreto mediante el cual se declaró el Estado de Comoción Interior, se invoca la necesidad de responder a la estrategia de los grupos guerrilleros con medidas que aseguren la solidaridad ciudadana, al igual que el imperativo de ofrecer protección a los funcionarios judiciales, a los testigos y a las víctimas de la violencia.

En el marco de estos propósitos, el Decreto 1834 de noviembre 13 de 1992, dispuso la creación del programa de protección de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso penal, el cual tiene por objetivo proporcionar protección y asistencia social adecuadas a quienes se encuentren en riesgo de sufrir agresión o atentados contra sus vidas por causas o con ocasión de su intervención en procesos de competencia de los jueces regionales. Para el adecuado y seguro funcionamiento de este programa, se prevé que su dirección y coordinación estará a cargo del Fiscal General de la Nación, y se establecen regulaciones especiales en materia de reserva y de funciones de la Oficina de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

De esta manera se busca garantizar la vida e integridad de los ciudadanos que colaboren con la administración de justicia, en la práctica de pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos punibles antes mencionados. Así mismo, el programa puede extenderse, según lo dispone el Decreto 1873 de 1992, a los testigos en las investigaciones que adelante la Procuraduría por hechos que se relacionen con la colaboración o tolerancia

por parte de servidores públicos o ex funcionarios con grupos guerrilleros o con organizaciones delincuenciales.

e) **Medidas para la seguridad y protección de los servidores públicos de la Rama Judicial y del Ministerio Público.** En este campo el Decreto 1873 del 20 de noviembre de 1992 crea el Sistema de Seguridad, Protección y Asistencia de los Funcionarios y ex Funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público, cuya cobertura puede extenderse de manera excepcional a los funcionarios y ex funcionarios del Ministerio de Justicia que, como aquellos, se encuentren en riesgo evidente de sufrir agresión, o sus vidas corran peligro en razón de las funciones que desempeñen o hayan desempeñado.

Para estos efectos se aprovecha la estructura del Fondo de Seguridad de la Rama Jurisdiccional creado mediante Decreto 1855 de 1989 (expedido con base en las facultades previstas en el artículo 121 de la Constitución Política de 1886, y adoptado como legislación permanente por el Decreto 2273 de 1991), introduciéndole algunas reformas orientadas a lograr que pueda cumplir a cabalidad la tarea de contribuir a la protección y seguridad de los funcionarios mencionados.

Dicho Fondo pasa a llamarse Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público, y se dispone que sus objetivos deben desarrollarse conforme a planes y programas adoptados y ejecutados en razón de las necesidades y los niveles de riesgo, según lo determine su Consejo Directivo.

Cabe señalar que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo transitorio 20 de la Constitución Política, el mencionado Fondo fue reestructurado, especialmente en lo que tiene que ver con el alcance de sus funciones, en orden a perfeccionar sus instrumentos y facilitar la cabal realización de sus objetivos.

Adicionalmente se dispone que la Policía Nacional debe organizar un cuerpo especializado para la protección de los funcionarios y ex funcionarios mencionados y de los demás organismos que determine el Gobierno Nacional, contra las acciones de los grupos y organizaciones delincuenciales. Dicho cuerpo será financiado con los recursos del Fondo mencionado y con los asignados en el Presupuesto Nacional.

2. Control sobre el financiamiento de las actividades subversivas o terroristas.

En esta materia el Gobierno ha expedido también varias medidas que, en general, tienen por objetivo identificar y socavar las bases financieras de la guerrilla y otros grupos delincuenciales, así como cortar el flujo de bienes y servicios que nutren su actividad.

Dichas medidas son de diversa naturaleza y se resumen a continuación:

a) **Control sobre el uso de los recursos de las entidades territoriales o administrados por éstas.** Teniendo en cuenta que se han detectado situaciones en que recursos de entidades territoriales han sido canalizados por diversos medios hacia organizaciones subversivas, procurándoles la ampliación de las bases para financiar sus actividades de violencia y terrorismo, el Decreto 1835 de noviembre 13 de 1992 establece la facultad del Gobierno Nacional para ordenar la auditoría de los presupuestos y estados financieros de las mencionadas entidades, con el propósito de evitar dicha desviación de recursos.

Esa auditoría puede abarcar todo el universo de rentas y recursos de las entidades territoriales y, no impide ni mucho menos sustituye a los mecanismos de control interno y de auditoría existentes.

Para estos efectos, el decreto crea la Unidad de Auditoría Especial de Orden Público, adscrita al Ministerio de Gobierno, previendo que sus funciones se desarrollen en coordinación con los Ministerios de Defensa y Hacienda y Crédito Público, y con el apoyo de auditores

designados, en cada caso, por el Ministro de Gobierno, quienes deberán ser funcionarios públicos del orden nacional que para tal fin comisionen los respectivos nominadores.

Es importante señalar que los recursos objetados por los auditores de orden público deben ser reasignados para fines que no permitan el acceso de la subversión a ellos y que procuren preferencialmente la mejora en el nivel de vida de las poblaciones afectadas por la violencia. En todo caso, las entidades territoriales conservan la titularidad y uso del recurso, pero en el marco del interés general y la ley. Adicionalmente, se les garantiza el derecho de defensa de la destinación original objetada.

b) **Sanciones a contratistas.** Uno de los medios a través de los cuales presumiblemente los grupos delincuenciales han venido logrando ampliar sus bases económicas para financiar su actividad de violencia y terrorismo, consiste en la obtención de recursos, bienes y suministros por parte de ciertos contratistas del Estado que ceden ante la intimidación y la presión de aquéllos. Por esta circunstancia y en orden a cortar ese eventual flujo importante de recursos que nutre la actividad delincriminal, el Decreto 1875 de noviembre 20 de 1992 dispone que habrá lugar a la declaratoria de caducidad de todo contrato celebrado por una entidad pública, cuando el contratista incurra en las causales allí previstas, las cuales se refieren a conductas que impliquen cualquier tipo de colaboración o ayuda a la delincuencia organizada o a los grupos guerrilleros, especialmente en materia de suministro de dinero, bienes y servicios.

Así mismo, se prevé que dicha sanción procede por omitir el deber de denunciar hechos punibles cuya comisión haya conocido con ocasión del contrato. Igualmente se dispone que el contratista puede proceder, en idénticas circunstancias, a terminar unilateralmente y sin indemnización los subcontratos que celebre, cuando establezca que el subcontratista ha incurrido en alguna de las conductas referidas, estando obligado a declararla si así lo solicita el Procurador General o el Fiscal General.

c) **Embargo preventivo y extinción del derecho de dominio.** Dentro del mismo propósito de cortar el flujo de recursos, bienes y servicios de que disponen los diferentes grupos y organizaciones criminales para financiar sus actividades perturbadoras del orden público, el Decreto 1874 de noviembre 20 de 1992 establece que la Fiscalía General de la Nación podrá disponer inmediatamente el embargo preventivo de los bienes, fondos, derechos u otros activos, cuando en el curso de una investigación surja cualquier indicio de que ellos provienen o tienen relación con la comisión de delitos de competencia de los jueces regionales.

Igualmente se dispone que los derechos reales principales o accesorios que recaigan sobre dichos bienes, se extinguirán a favor del Estado de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

Como complemento necesario de lo anterior, se prevén beneficios económicos para quienes suministren informaciones, declaraciones o denuncias que contribuyan a la incautación de bienes vinculados a los mencionados hechos punibles.

d) **Apoderamiento y comercialización ilícitos de combustibles.** La actividad de los grupos delincuenciales se ha orientado de manera especialmente incisiva hacia el reiterado sabotaje y perforación de los ductos de transporte de petróleo y sus derivados, lo cual, además de generar inminente peligro de tragedias de diversa naturaleza, les ha permitido fortalecer sus fuentes de financiación mediante el apoderamiento y comercialización ilícitos de combustibles.

Con el fin de introducir nuevos mecanismos en la labor institucional de contrarrestar esta actividad criminal, el Decreto 05 del 6 de enero de 1993 le otorga competencia a los jue-

ces regionales para conocer de los delitos de hurto y los conexos con el mismo, cuando recaigan sobre petróleo y sus derivados.

Con idéntico fin, se dispone que los bienes y efectos utilizados en la comisión de estos delitos, incluyendo los medios de transporte, se deben aprehender y entregar a la Fiscalía General de la Nación o a la entidad que ésta designe, o a Ecopetrol cuando se trate de petróleo o sus derivados. Como complemento de estas medidas, se prevé que en caso de sentencia condenatoria se ordenará el decomiso definitivo de los medios de transporte y la extinción del derecho de dominio en favor del Estado.

e) **Control financiero.** Debe advertirse que las disposiciones dictadas en relación con esta materia, lo fueron con fundamento en lo previsto en el artículo transitorio 50 de la Constitución Política y no con base en las facultades legislativas excepcionales del Estado de Conmoción Interior.

No obstante, es importante reseñar el contenido y el alcance de dichas disposiciones, si se tiene en cuenta que de acuerdo con informes de inteligencia, cuantiosos recursos de los grupos guerrilleros y de las organizaciones delincuenciales, están siendo administrados y canalizados a través de las instituciones financieras.

Ante esta circunstancia y habida consideración que la reserva bancaria no puede constituir un mecanismo de encubrimiento o protección de conductas delictivas y, antes bien, debe desarrollarse conforme al deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, el Decreto 1872 de noviembre 20 de 1992 impone a las entidades sometidas al control y vigilancia de las Superintendencias Bancaria y de Valores, la obligación de adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que sus operaciones puedan servir de instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero y otros bienes provenientes de actividades delictivas.

Los mecanismos de control que deben adoptar tales entidades, buscan en esencia que sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, asuman un deber de diligencia especial, de tal manera que cuando adviertan situaciones que les lleve a sospechar razonablemente que se está utilizando a la entidad para los referidos propósitos delictivos, deben reportar inmediatamente toda la información relevante a la Fiscalía General de la Nación o a los cuerpos especiales de Policía Judicial que ésta designe.

En orden a racionalizar y hacer efectivos estos mecanismos de control, el decreto regula su alcance y cobertura en función de las transacciones que superen las cuantías que cada entidad, de acuerdo con sus particulares circunstancias, considere razonables y suficientes. Así mismo se establecen otros instrumentos de control en relación con las transacciones en efectivo.

Adicionalmente, y dentro del mismo propósito, se asigna a la Superintendencia Bancaria la facultad de formular en cualquier tiempo observaciones a las instituciones en relación con los mecanismos de control adoptados.

3. Medidas relativas a la información, los medios de comunicación y los sistemas de radiocomunicaciones.

a) **Normas en materia de información y medios de comunicación.** Teniendo en cuenta la pretensión de los grupos guerrilleros y organizaciones de narcotráfico o terroristas de utilizar algunos medios de comunicación, con el evidente propósito de lograr que se transmitan a través de ellos informaciones perturbadoras del orden público y la tranquilidad ciudadana, el Decreto 1812 de 1992 contempla algunas medidas para garantizar la utilización responsable de tales medios, como lo dispone la Constitución Política

Dichas medidas apuntan básicamente hacia la prohibición de difundir total o parcialmente por medios de radiodifusión sonora o audiovisual comunicados que se atribuyan o provengan de grupos guerrilleros y demás organizaciones delincuenciales vinculadas al narcotráfico y al terrorismo, al igual que de divulgar por cualquier medio masivo de comunicación la identidad de personas que hubieren presenciado actos de terrorismo o determinadas conductas delictivas o que puedan aportar pruebas relacionadas con ello.

Se prohíbe también la divulgación a través de la radio y la televisión de entrevistas de miembros activos de las aludidas organizaciones de delincuentes, así como también la transmisión en directo por dichos medios de hechos de terrorismo, subversión o narcotráfico.

Para garantizar la efectividad de las anteriores medidas se prevén sanciones para los infractores consistentes en multas, suspensión o recuperación de frecuencias, todo ello mediante un procedimiento ágil que preserve al mismo tiempo el derecho de defensa.

b) **Uso de sistemas de radiocomunicaciones.** Con el fin de evitar que los grupos guerrilleros o la delincuencia organizada sigieran utilizando los servicios de radiocomunicaciones a través de redes privadas o públicas con el propósito de transmitir informaciones relacionadas con su actividad delictiva, al igual que aprovechándose de las frecuencias radioeléctricas para entorpecer y evadir la acción de las autoridades, el Decreto 07 de 1993 adopta una serie de medidas de control sobre el empleo de tales sistemas.

El control recae sobre el uso de buscapersonas, radiotelefonos, portátiles-handys y equipos de radiotelefonía móvil, al igual que sobre los concesionarios que prestan los servicios de telecomunicaciones y los licenciatarios de los mismos, con el propósito de impedir que los aludidos grupos de delincuentes tengan acceso a tales elementos y servicios.

Se prevén como sanciones para los infractores la incautación de los equipos o la suspensión de los servicios.

Con el objeto de lograr la cabal aplicación de esta medida y hacerla más efectiva, el Decreto 262 de febrero 5 de 1993 le introdujo algunas modificaciones en virtud de las cuales se precisó la obligación de los suscriptores, licenciatarios y personas autorizadas para emplear sistemas de radiocomunicación, de portar permanentemente la respectiva tarjeta distintiva; se amplió en un mes el plazo para que los concesionarios, licenciatarios y administraciones telefónicas suministren a la Policía Nacional la información de que trata el artículo 19 del Decreto 07 de enero 6 de 1993 sobre sistemas o equipos de radiocomunicación y de telefonía o radiotelefonía móvil y, por último, se dispuso que la Policía Nacional, Díjín, puede realizar inspecciones en los registros de suscriptores que los concesionarios deben llevar conforme al precitado decreto, con el fin de cotejar la información allí contenida.

Por otra parte y con el fin de imprimir mayor eficacia a la acción de las autoridades y de la fuerza pública en el Área Metropolitana de Medellín y Envigado, habida cuenta de la naturaleza de los operativos que allí se adelantan en contra de la delincuencia organizada, el Decreto 266 del 5 de febrero último, suspende en dicha área y por el término de un mes, la utilización del servicio de radiocomunicaciones en cuanto hace relación con los buscapersonas y se prevén las sanciones pertinentes por la infracción de esta disposición.

4. Normas para hacer efectivas las órdenes que en materia de orden público imparta el Presidente de la República.

Debido a que grupos guerrilleros han ejercido presión sobre algunos funcionarios de entidades territoriales con el fin de inducirlos

a entrar en contacto directo o entendimiento con ellos, contrariando la política presidencial en materia de conservación y restablecimiento del orden público, y para asegurar la preferencia de la aplicación de las órdenes que en tal materia imparta el Presidente de la República por parte de alcaldes y gobernadores, tal como lo dispone la Constitución Política, el Decreto 1811 de 1992 regula las sanciones de suspensión y destitución aplicables a dichos funcionarios en caso de que incurran en las faltas especiales previstas en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1991 en relación con el orden público.

El procedimiento previsto en el decreto para la aplicación de tales sanciones al mismo tiempo que permite actuar con la rapidez necesaria para hacer frente de manera oportuna a las situaciones que se presentarían por la infracción de órdenes presidenciales en materia de orden público, garantiza el debido proceso y el derecho de defensa de los inculcados al estipularse que la correspondiente investigación sea adelantada por la Procuraduría General de la Nación, con aplicación del procedimiento señalado en la Ley 25 de 1974 y en el Decreto reglamentario 3404 de 1983, reduciéndose en la mitad los términos previstos en tales disposiciones.

5. Medidas para el control del porte de armas, municiones, explosivos y uso de vehículos blindados.

Teniendo en cuenta el porte de armas y el aprovisionamiento de explosivos y municiones por personas vinculadas a la guerrilla o a la delincuencia organizada, al igual que el uso de vehículos blindados por parte de las mismas, el Decreto 06 de 1993 otorga a los altos mandos de las Fuerzas Militares facultades para suspender salvoconductos para porte de armas de manera individual o general, pudiendo procederse en caso de infracción a la orden correspondiente al decomiso del arma y a la cancelación del salvoconducto.

Dispone también el citado decreto que para el uso de vehículos blindados se requiere autorización previa del Comando General de las Fuerzas Militares y que en caso de omisión de este requisito o de que se permita o tolere su uso por personas no autorizadas se procederá a su inmovilización, o a la imposición de una multa o a la cancelación del permiso.

6. Medidas para financiar las erogaciones que se requieran para conjurar las causas que originaron el estado de conmoción interior.

a) **Anticipo de regalías e impuestos.** Para aumentar la eficacia de la fuerza pública mediante la disponibilidad de los recursos necesarios y la adopción de mecanismos adecuados para financiar las nuevas erogaciones provenientes de la movilización de tropas, adquisición de suministros y fortalecimiento de los equipos de inteligencia, se dispone a través del Decreto 2007 de 1992 que los explotadores y exportadores de petróleo crudo y gas libre y/o asociado y demás recursos naturales no renovables que estén obligados al pago de regalías y de determinadas contribuciones contempladas en algunas normas legales, puedan cancelar a manera de anticipo el valor que por tales conceptos, así como por razón del impuesto a la renta, se pueda causar en vigencias futuras.

Se dictan también en este decreto medidas tendientes a dejar a salvo los derechos constitucionales de las entidades territoriales en materia de regalías y a asegurar la aplicación de los recursos que en virtud del mismo se obtengan a los fines indicados, entre los cuales se incluyen los de realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo económico y comunitario y, en general, todas aquellas inversiones que permitan hacer presencia real

del Estado siempre y cuando estén encaminadas a conjurar la crisis o a prevenir la extensión de la misma.

b) **Destinación del 20% de las regalías a los fondos de seguridad.** Para dotar a las Fuerzas Armadas de financiación que les permita afrontar de manera exitosa la ofensiva subversiva y terrorista, y establecer al mismo tiempo mecanismos que permitan a las entidades territoriales contribuir a la financiación y dotación de las Fuerzas Armadas para actuaciones en su territorio, se dispone en el Decreto 2008 de 1992 que en los presupuestos de las entidades territoriales que señale el Gobierno Nacional, previa recomendación del Consejo Nacional de Seguridad, un 20% de los recursos procedentes de las regalías a que se refiere el inciso 3º del artículo 360 de la Constitución Política, deberá destinarse a los fondos de seguridad, los cuales deberán programarse y ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Seguridad de la respectiva entidad territorial.

Se prescribe también que en aquellos departamentos o municipios que señale el Gobierno, donde no exista Fondo de Seguridad, éste deberá crearse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de esa determinación, o que de lo contrario el gobernador o el alcalde podrán crearlos por decreto dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de dicho plazo. Los recursos de estos fondos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del despacho en quien se delegue.

Mediante Decreto 256 del pasado 4 de febrero y previa recomendación del Consejo Nacional de Seguridad, hoy Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional, el Gobierno señaló a los Departamentos de Arauca, Casanare y Santander como entidades territoriales obligadas a dar cumplimiento a la referida destinación del 20% de los recursos procedentes de las regalías, previendo que para la determinación de su monto se tendrán como parte del mismo las apropiaciones ordenadas en sus respectivos presupuestos para la vigencia de 1993, destinadas a la financiación de los gastos directamente relacionados con la seguridad y defensa. Igualmente se reitera el principio de que los recursos referidos deben programarse y ejecutarse de conformidad con las directivas impartidas por el correspondiente Consejo de Seguridad Departamental.

c) **Creación de una contribución del 5%.** Con igual propósito al del decreto citado en el literal anterior, se dispone a través del Decreto 2009 de 1992 que todas las personas naturales o jurídicas que a partir de su vigencia suscriban contratos de obra pública para la construcción o mantenimiento de vías con entidades de derecho público, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de los entes territoriales respectivos, de acuerdo con el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Los recursos que por tal concepto recaude la Nación, deberán destinarse a los mismos fines previstos en el Decreto 2007 de 1992, al igual que los que también por dicho concepto recauden las entidades territoriales, salvo aquellos gastos que de acuerdo con la Constitución Política son de competencia exclusiva de la Nación.

Con el fin de facilitar la aplicación de esta medida, el Decreto 265 de 1993, dispuso que la referida contribución del 5% deberá ser pagada en relación con aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere abierto licitación o presentado la cotización u oferta, según el caso, con posterioridad al 1º de enero de

se liquidará sobre el valor del contrato, descontados los impuestos que se causen directamente con ocasión de su celebración.

d) **Seguro para el transporte.** Debido a la intensificación de los atentados de los grupos guerrilleros contra la población civil y contra la infraestructura de producción y de servicios, especialmente contra el sector transportador, se consideró indispensable dar apoyo a este sector, disponiéndose en consecuencia a través del Decreto 2006 de 1992 la modificación del Decreto-ley de Apropiaciones de la Vigencia Fiscal de 1992, con el objeto de incluir en el mismo la apertura de un crédito para asegurar vehículos de servicio público y transporte colectivo de pasajeros, con la asignación de los recursos necesarios para ello.

e) **Operaciones presupuestales.** En el marco del expresado objetivo de arbitrar los recursos necesarios para superar con éxito las diferentes situaciones determinantes del Estado de Conmoción Interior, y especialmente con el fin de asegurar un financiamiento adecuado de las erogaciones indispensables para la movilización de tropas, la adquisición de suministros, el fortalecimiento de los mecanismos de inteligencia y, en general, para aumentar la eficacia de la fuerza pública, el Decreto 1940 de noviembre 30 de 1992 introdujo modificaciones a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal de 1992 por la suma de 3.303 millones de pesos. Con idéntico fin, el Decreto 2094 de diciembre 29 de 1992, adicionó los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación, para la vigencia fiscal de 1992, en la suma de 2.719 millones de pesos.

No sobra resaltar que estos recursos, así como los mencionados en los literales precedentes, se han venido ejecutando con arreglo a las disposiciones pertinentes y en el marco de los objetivos y propósitos referidos.

7. Medidas para aumentar la eficacia de la Policía Nacional.

Con el objeto de aumentar la eficacia de la Policía Nacional se consideró necesario modificar transitoriamente los procedimientos de administración de personal, disponiéndose en consecuencia en el Decreto 2010 de 1992 la supresión de algunos requisitos para ingresar a dicho cuerpo o permanecer en él, relativos al estado civil y a la edad; la agilización del retiro de agentes por razones del servicio; la tipificación de la falta de causal de mala conducta en caso de infracciones reiteradas y el otorgamiento de categoría de Escuela de Formación de Suboficiales a los Centros de Formación de Suboficiales de la Policía Nacional.

8. Medidas para la constitución de reservas territoriales especiales.

En consideración a que los grupos guerrilleros están distorsionando los programas del Estado en determinadas zonas del país, entre ellos los de reforma agraria, para favorecer sus acciones ilegales, y que concretamente en las zonas aledañas o adyacentes a las explotaciones y explotaciones petroleras o mineras se vienen promoviendo asentamientos por parte de los mismos para facilitar sus actos contra la economía nacional y la paz pública, el Decreto 1942 de 1992 establece una serie de medidas consistentes básicamente en la exclusión del régimen ordinario de libre ocupación y adjudicación de terrenos baldíos en dichas zonas, y en el otorgamiento de facultades al Incora y a las entidades públicas que adelanten actividades de exploración y explotación de yacimientos petroleros o mineros para adquirir mediante negociación directa o expropiación con indemnización, los predios, mejoras o derechos de los particulares situa-

9. Garantías para la prestación de servicios de salud a las víctimas de los atentados terroristas.

Teniendo en cuenta que conforme a la Constitución Política la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, cuya organización y dirección le corresponde llevarla a cabo con arreglo a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y considerando, además, la necesidad invocada en el decreto que declaró la conmoción interior de adoptar medidas orientadas a incrementar la protección de las víctimas de la violencia, y frente al recrudecimiento en las últimas semanas de los atentados terroristas de organizaciones criminales que han atacado de manera indiscriminada a la población civil, el Decreto 263 del pasado 5 de febrero impone a las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, la obligación de atender de manera inmediata a las víctimas de dichos atentados, independientemente de la capacidad económica de los afectados y sin exigir condición previa para su admisión. Como desarrollo de esta medida, se prevé que el valor de los servicios de atención hospitalaria será asumido por el Fondo de Solidaridad Social de la Presidencia de la República, estableciéndose para la vigencia fiscal de 1993 la suma de 1.000 millones de pesos con esa finalidad. Para estos efectos, se aprovechan los mecanismos que operan en el Ministerio de Salud para el Fondo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y se determinan responsabilidades especiales de evaluación y control a cargo de dicho Ministerio, así como las sanciones que pueden imponer las autoridades competentes por inobservancia de las disposiciones del citado decreto legislativo.

B. Desarrollo de las medidas adoptadas.

En materia de fortalecimiento de la justicia, las medidas adoptadas contribuyen a incrementar la efectividad de sus organismos frente a las situaciones de perturbación del orden público que se pretende conjurar. En este sentido, cabe destacar que el otorgamiento de funciones de Policía Judicial a las Fuerzas Armadas ha venido desarrollándose satisfactoriamente si se tiene en cuenta que hasta la fecha se han capacitado cerca de dos mil miembros de las Fuerzas Militares, labor ésta que se ha cumplido en diferentes unidades y con el apoyo y colaboración de la Escuela Criminal y Criminalística de la Fiscalía General de la Nación. Para la organización de las Unidades Especiales Integradas de Policía Judicial a través de las cuales se cumplirá dicha función, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la creación de 26 cargos de fiscales regionales, los cuales se encuentran en proceso de selección. Por otra parte el otorgamiento de competencias especiales a los jueces penales o promiscuos municipales, ha ampliado las posibilidades de investigación de los delitos de competencia de los jueces regionales.

Así mismo, los mecanismos de concesión de beneficios por colaboración con la justicia han permitido fortalecer la acción de los organismos judiciales y han demostrado su idoneidad en la lucha contra la impunidad. Igualmente, han permitido recaudar pruebas conducentes a la determinación de la responsabilidad penal de los autores o partícipes de hechos punibles. A este respecto, cabe señalar que la Fiscalía General de la Nación ha concedido hasta la fecha garantía de inmunidad a cinco ciudadanos extranjeros y a un nacional, encontrándose actualmente en curso otras solicitudes en ese sentido.

Estas medidas han encontrado en el programa de protección de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso penal, un eficaz complemento que ha permitido a los ciudadanos intervenir en los respectivos procesos con garantías de seguridad adecuadas, faci-

sables para su exitoso desarrollo y culminación.

Sobre este aspecto, es preciso señalar que la Oficina de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos ha recibido cerca de cien peticiones de protección que han venido siendo evaluadas, resultado de lo cual se ha establecido que un 80% de los casos corresponden a situaciones reales de amenaza, habiéndose otorgado un tipo determinado de protección para algunos de ellos, mientras que para otros se ha coordinado con el DAS y la Policía Nacional, la protección necesaria.

Del mismo modo, las medidas adoptadas para la seguridad y protección de los servidores públicos de la Rama Judicial y del Ministerio Público, han propiciado nuevas condiciones para que dichos servidores puedan desarrollar con independencia y seguridad la altísima función que, conforme a la Constitución y a la ley, están llamados a cumplir.

Cabe agregar que la respuesta institucional contra el crimen viene arrojando importantes resultados, y el sistema de recompensas sigue permitiendo la plena identificación de miembros de reconocidos grupos delincuenciales, así como de "caletas" para el ocultamiento de elementos utilizados en la ejecución de sus actividades ilícitas o que son producto de las mismas.

En materia de financiamiento de las actividades subversivas o terroristas, las medidas adoptadas han creado las condiciones necesarias para desarticular las bases financieras de la guerrilla y de otros grupos delincuenciales, reflejado en hechos tales como la evidenciada capacidad disuasiva que para los contratistas del Estado supone la severa sanción de la caducidad cuando incurran en conductas de apoyo y colaboración con dichos grupos. De igual manera, tales medidas han hecho posible develar varias de las organizaciones y mecanismos en que se apoyan los grupos delincuenciales para llevar a cabo sus actividades criminales, o para facilitarlas o encubrir las; así mismo, han posibilitado el conocimiento de diferentes aspectos del manejo financiero de los grupos guerrilleros, lo cual, sin duda alguna, contribuye a la acción eficaz de las autoridades.

Por otra parte, los nuevos instrumentos de control de las operaciones financieras se encuentran operando y han impuesto un especial código de conducta a los directores y funcionarios de las instituciones del sector financiero, ampliando con ello los mecanismos institucionales para detectar operaciones y transacciones sospechosas y para debilitar las posibilidades de acción de los referidos grupos delincuenciales.

Así mismo, se ha avanzado en la organización de la Unidad de Auditoría Especial de Orden Público para evitar que recursos de las entidades territoriales se desvien hacia el financiamiento de actividades terroristas o subversivas, y se ha designado como su director a un miembro de las Fuerzas Armadas de reconocida trayectoria y experiencia en materia de finanzas públicas, auditoría y presupuesto.

Gracias a las medidas adoptadas en materia de información, medios de comunicación y uso de sistemas de radiocomunicaciones, se ha controlado la difusión de informaciones perturbadoras del orden público y la tranquilidad ciudadana provenientes de la guerrilla y organizaciones de narcotráfico o terroristas.

De igual forma, se ha obstaculizado en alto grado el uso de sistemas de radiocomunicaciones por parte de tales organizaciones. En este sentido cabe señalar que durante los meses de noviembre y diciembre de 1992 y enero de 1993, han sido decomisados 85 aparatos de radiocomunicación.

Por otra parte, se ha podido establecer de una manera más confiable el número de equipos de radiocomunicación y los suscriptores de sistemas que los concesionarios y licenciatarios han establecido.

El control sobre el porte de armas, municiones, explosivos y uso de vehículos blindados, ha permitido a las autoridades incautar gran cantidad de tales elementos, la mayoría de los cuales irían a engrosar el arsenal de los distintos grupos de delincuentes.

Es así como durante los últimos tres meses se han decomisado 1.244 armas, 110.433 cartuchos, 4.298 kilos de dinamita y 1.899 tacos de la misma.

Con las normas dictadas para hacer efectivas las órdenes que en materia de orden público imparta el Presidente de la República, se ha logrado, gracias a su poder disuasivo y a la voluntad demostrada por alcaldes y gobernadores para su acatamiento, mantener la unidad de la Rama Ejecutiva del Poder Público en todo el territorio nacional frente a las pretensiones de los grupos guerrilleros y del narcotráfico de segregar al país en aspectos tan importantes como los del tratamiento que se le debe dar a su conducta delictiva.

Las medidas destinadas a financiar las erogaciones requeridas para conjurar las causas que originaron el Estado de Comoción Interior permiten garantizar a las autoridades que a lo largo y ancho del territorio nacional tienen la responsabilidad de hacer frente a la perturbación del orden público, especialmente a las Fuerzas Armadas, el flujo de recursos necesario para proveerse de los elementos indispensables para desarrollar eficazmente su misión, al igual que para adelantar las acciones encaminadas a conjurar la crisis o a prevenir la extensión de la misma.

Es importante destacar que en desarrollo de una de tales medidas, como lo es la contenida en el Decreto 2007 de 1992, una reconocida empresa extranjera dedicada a la exploración y explotación de petróleo ofreció ya a título de anticipo de regalías la suma de dieciocho millones de dólares para los fines mencionados.

Las medidas previstas para aumentar la eficacia de la Policía Nacional, mediante la modificación transitoria de los procedimientos de administración de personal, han permitido a dicho cuerpo avanzar firmemente en el propósito de mejorar la formación y selección de su personal, de tal manera que pueda hacer frente exitosamente a la crisis.

En desarrollo de tales medidas se ha podido retirar del servicio 870 agentes por faltas disciplinarias y deficiente evaluación, facilitando así los ascensos de los agentes y suboficiales cuyas hojas de vida revelan su compromiso con los fines y objetivos de la institución, así como los múltiples servicios prestados a la misma. Como consecuencia de lo anterior, se han convocado a 200 suboficiales para curso de formación de oficiales y 725 agentes en el primer trimestre para el curso de formación de suboficiales.

Por lo demás, la aplicación de los antecedentes disciplinarios como causal de retiro absoluto, ha incidido en el mejoramiento de la conducta de los oficiales, suboficiales y agentes.

Con las normas concebidas para evitar la distorsión de la ejecución de los programas estatales de reforma agraria, se ha aportado un valioso instrumento que ha servido para contrarrestar las acciones delictivas de los grupos guerrilleros contra renglones tan importantes de la economía nacional como lo son el del petróleo y el de la minería en general.

Tales normas han sido acogidas con beneplácito por las empresas de dicho sector, y ya dos de ellas se encuentran tramitando el establecimiento de zonas de seguridad, siendo de destacar que en el caso específico de Caño Limón están adoptadas todas las medidas de seguridad y en lo que respecta a Cusiana se está terminando el levantamiento catastral necesario para ello.

C. Otras decisiones adoptadas para combatir la violencia y la delincuencia organizada.

1. Fortalecimiento de la Fuerza Pública.

El Gobierno Nacional, durante los últimos dos años, ha concentrado importantes recursos del Presupuesto Nacional para el desarrollo de una estrategia de fortalecimiento de la Fuerza Pública y de la Justicia. La tasa de crecimiento real de los pagos del Gobierno al sector justicia en el período 1990-1993 es del 104%; mientras que la del sector defensa es del 60%.

En cuanto al fortalecimiento de la Fuerza Pública, se han tecnificado y ampliado la cobertura de los servicios de inteligencia, aumentado la capacidad de operación de contraguerrillas de la Fuerza Pública, se están protegiendo puntos de importancia económica para la Nación y se han creado unidades especializadas para combatir el secuestro y la extorsión. De igual forma se han hecho esfuerzos adicionales en aras de mejorar el bienestar de los miembros de las Fuerzas Armadas.

a) **Ampliación y tecnificación de los servicios de inteligencia.** El robustecimiento de los organismos de inteligencia militar, policial y del DAS, ha sido una de las prioridades del Gobierno Nacional en la estrategia que busca incrementar la eficacia de las autoridades para derrotar la violencia y someter a los delincuentes a la justicia.

En este campo se han hecho avances sin precedentes en la historia durante los últimos dos años. En las Fuerzas Militares se multiplicaron por tres las redes de inteligencia.

En la Policía Nacional también fueron ampliadas sus redes y activadas 5 regionales de inteligencia en Santafé de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, las cuales se encuentran operando como apoyo a las labores de investigación criminal de las Fiscalías Regionales. Además, se ha creado otra unidad con influencia en el Meta y los Llanos Orientales, la cual ha facilitado el intercambio de información delictuosa con los países vecinos, y se ha logrado un importante avance en materia de coordinación de las actividades de inteligencia a nivel internacional, de particular importancia para las operaciones policíacas antidrogas.

Lo anterior ha sido acompañado de la creación de un batallón de inteligencia técnica en el Ejército y del incremento en la dotación de la Fuerza Pública de medios técnicos, como la adquisición de equipos electrónicos y de radiocomunicaciones para un desarrollo más eficaz en las tareas de recolección de información.

Adicionalmente se han multiplicado por diez los recursos de la Fuerza Pública y el DAS para el pago de informantes, ello sin contar el programa de recompensas que el Gobierno Nacional ha impulsado recientemente. Con dicho programa, orientado a motivar una mayor colaboración ciudadana con las autoridades en la lucha contra la delincuencia y el terrorismo, se vienen haciendo cuantiosos ofrecimientos a quienes suministran información que conduzca a la captura de reconocidos cabecillas criminales, a la ubicación de laboratorios y cultivos de narcotraficantes, al decomiso de armas y explosivos y a la identificación de fuentes de financiación y de las organizaciones de fachada de los grupos criminales guerrilleros y del narcotráfico.

b) **Aumento de la capacidad de operación de contraguerrilla de la Fuerza Pública.** En este campo el Gobierno Nacional ha orientado los esfuerzos hacia la mayor profesionalización de los efectivos de las Fuerzas Militares y a incrementar su capacidad de movilidad y de control aéreo y fluvial.

El país cuenta hoy con un Ejército mejor preparado para la lucha antisubversiva dada la puesta en operación de 2 brigadas móviles

madras por soldados voluntarios. Esto se ha visto fortalecido por la creación de una nueva brigada con influencia sobre Arauca y Casanare —regiones de vital importancia en el futuro económico del país— que actualmente cuenta con 3 batallones de soldados voluntarios.

Y, en el presente año, el Ejército Nacional continuará con estos esfuerzos mediante la activación de batallones adicionales de contraguerrillas, así como de nuevas compañías de soldados regulares, de infantería y artillería.

En materia de movilidad, por una parte se ha aumentado la capacidad de control y vigilancia fluvial de las actividades guerrilleras y del narcotráfico. La Armada Nacional ha conformado elementos de combate fluvial con influencia sobre los principales ríos al sur, centro, oriente y occidente del país. Además, ha activado puestos fluviales avanzados en San José del Guaviare, Inirida y Arauca, los cuales permiten mantener un más alto grado de eficiencia operativa a menor costo y, complementariamente, sirven de centro de recolección y difusión de inteligencia para las fuerzas. Así mismo, se han incorporado 8 unidades de transporte de tropa que permiten movilizar, por mar o río, una compañía con su respectivo equipamiento, y se viene desarrollando el programa de guardacostas que ya cuenta con 4 unidades patrulleras de mar y 12 botes para control de aguas interiores.

Por otra parte, en la Fuerza Aérea se ha venido trabajando en el mejoramiento de la disponibilidad de las aeronaves militares para el apoyo de las operaciones en tierra. Actualmente, los helicópteros, los AC-47 y los aviones Hércules, alcanzan niveles de alistamiento cercanos al 80%, mientras que hace dos años escasamente superaba el 30%. Además, se están llevando a cabo todos los preparativos necesarios en materia de logística y capacitación de personal para la pronta incorporación de nuevos equipos de vuelo e instrucción.

La Fuerza Aérea también viene ejecutando un programa para incrementar su capacidad de vigilancia de nuestro espacio aéreo, de particular importancia en la lucha contra el narcotráfico, mediante el cual, próximamente el país contará con una eficiente red militar de radares.

En la Policía Nacional se han efectuado esfuerzos complementarios para combatir a la subversión, consistentes en el aumento del pie de fuerza y el mejoramiento de la dotación en armamento y equipo de 42 grupos especiales de contraguerrillas que operan sobre todo el territorio nacional.

Es de destacar, que en la Policía Nacional se han venido trabajando otros frentes para ampliar su capacidad en la lucha contra la delincuencia común y organizada. Se está llevando a cabo un importante proceso de incremento en los mandos medios y superiores, lo cual permitirá una mejor conducción y acierto en las operaciones policiales. Así, para este año, se están formando en las Escuelas de Policía, 5 mil suboficiales y cerca de mil oficiales, superando a los 500 suboficiales y 200 oficiales que tradicionalmente egresan de las escuelas de la institución por año. Y en el caso de los agentes, mediante el programa de policías bachilleres, se logró en 1992 una incorporación de más de 7 mil jóvenes quienes han sustituido a agentes profesionales en labores administrativas y cívicas, permitiendo la destinación de centenares de agentes a tareas de vigilancia y prevención del delito.

De igual forma, en la Policía Nacional se está avanzando en la puesta en marcha de un amplio plan de seguridad rural con agentes carabineros para cubrir aquellos sitios del territorio nacional donde no hay presencia permanente de la Fuerza Pública, como en la

especializadas en el control de disturbios civiles.

c) **Protección de instalaciones de importancia económica.** Con el objeto de prevenir mayores acciones terroristas de las organizaciones criminales contra instalaciones estratégicas para el desarrollo económico del país se han comprometido grandes recursos humanos y materiales en un plan que integra la acción de nuestras Fuerzas Armadas.

La Policía Nacional ha destinado personal especializado que actualmente cubre en forma permanente más de 500 puntos de interés en los sectores de hidrocarburos, eléctrico, vial, comunicaciones, minero y aeronáutico.

De igual forma, con unidades contraguerrillas del Ejército y la Armada Nacional se efectúan patrullajes de control y vigilancia sobre instalaciones, terminales y redes de servicio petroleras. En particular, el Ejército y la Armada vienen protegiendo los oleoductos Caño Limón - Coveñas, Central del Llano, Colombia y trasandino y los complejos petroleros de Barrancabermeja, Cartagena, Coveñas y Tumaco. Adicionalmente, la Armada Nacional está garantizando el transporte de millones de barriles de gasoleos desde Barrancabermeja hasta Cartagena a lo largo del río Magdalena.

Estas acciones se continuarán durante este año, proyectándose además, la creación de nuevas unidades fundamentales de soldados voluntarios en el Ejército y la activación de nuevas redes de inteligencia para el sector petrolero. En la Fuerza Aérea, también se tiene proyectado la instalación de bases de lanzamiento en sitios estratégicos, con la misión específica de apoyar las operaciones de las fuerzas y así incrementar la eficiencia en el control y protección de los oleoductos.

d) **Creación de Unidades Antiextorsión y Secuestro, Unase.** El delito del secuestro ha afectado a los colombianos desde hace varios años y ha sido una de las principales fuentes de financiación de las organizaciones criminales guerrilleras y más recientemente de los narcoterroristas. El Gobierno Nacional ha venido impulsando la creación de Unidades Antiextorsión y Secuestro, las cuales integran la capacidad del Ejército, la Policía y el DAS para combatir de manera más eficaz este crimen atroz.

Considerando la exitosa experiencia obtenida por el primer Unase que actuó en Medellín desde finales de 1990, se crearon unidades similares en otras partes del país. En esta medida, desde hace dos años, se vienen destinando importantes recursos para el desarrollo de los Unase.

Hasta la fecha se encuentran operando doce Unase en total. Tres urbanos (bajo el mando operacional de la Policía Nacional) en Medellín, Cali y Santafé de Bogotá; y diez rurales —bajo el mando operacional del Ejército— en Sogamoso, Barranquilla, Valledupar, Popayán, Bucaramanga, Villavicencio, Pereira, Neiva y Montería.

Salvo el Unase que actúa en Medellín, las demás unidades fueron activadas desde finales de 1991 y a lo largo de 1992. Actualmente, se encuentran en proceso de activación cinco unidades rurales adicionales, que entrarán a operar en Ciénaga, Apartadó, Florencia, Arauca y Cundinamarca.

Los logros de los Unase que actualmente están operando han sido destacados pues hasta finales de 1992, 124 personas recuperaron su libertad sanas y salvas, y más de 500 delincuentes dedicados al secuestro fueron capturados y entregados a la justicia.

Sin embargo, hay que anotar que dichos éxitos se han logrado por la colaboración que las familias de las víctimas han brindado a las autoridades. La eficacia de estas unidades ha radicado precisamente en que han sido informadas oportunamente sobre los casos y en que se les ha solicitado su intervención para los rescates. De hecho, la relación entre

acciones positivas que se han alcanzado y que están en proceso, arroja un promedio de eficacia de aproximadamente entre el 70 y el 80 por ciento.

e) **Mejoramiento de las condiciones económicas de los miembros de las Fuerzas Armadas.** El mejoramiento del bienestar de los miembros de las Fuerzas Armadas ha sido una de las prioridades del Gobierno Nacional en la estrategia de fortalecimiento de la Fuerza Pública. En este campo, también se han hecho grandes esfuerzos fiscales orientados hacia reformar la escala salarial, el sistema de primas y aumentar los seguros de vida de los efectivos.

f) **Reestructuración del Ministerio de Defensa.** A través del Decreto 2162 del 30 de diciembre de 1992, se reestructuró el Ministerio de Defensa Nacional con el objeto de optimizar el cumplimiento de sus funciones y, en general, ajustarlo al proceso de fortalecimiento de la Fuerza Pública.

Dentro de las medidas más relevantes, se destaca la asignación de funciones de coordinación al Viceministerio de Defensa Nacional y de las actividades a cargo de las entidades descentralizadas de esta cartera.

De la misma forma, la Dirección de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá a su cargo la inspección y control de las actividades de vigilancia, seguridad, protección privada, escuelas de capacitación y, en general, todos los servicios de seguridad privada.

La Auditoría General Interna tendrá, en adelante, la función de diseñar y establecer los métodos y procedimientos de control interno aplicables en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Por último, la División de Negocios Judiciales tendrá la misión de atender las demandas judiciales que cursan contra la Nación—Ministerio de Defensa y será la encargada de atender los procesos necesarios para proteger los intereses de la Nación.

En lo referente a la Policía Nacional, la Dirección de Servicios Especializados de dicha institución se encargará de conducir y controlar el personal asignado a servicios especializados tal como el plan energético vial, las compañías metropolitanas, el cuerpo especial de protección a los miembros de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público entre otros.

De otro lado, con el propósito de darle un nuevo vigor a las instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, se determinó modificar, tanto la estructura de las juntas directivas de los fondos rotatorios y las de las entidades descentralizadas, como las funciones de la Caja de Vivienda Militar para que preste un mejor servicio a los afiliados.

2. Fortalecimiento de las instituciones de justicia.

a) **Fortalecimiento de la Fiscalía General de la Nación.** La Asamblea Nacional Constituyente a iniciativa del Gobierno Nacional creó la Fiscalía General de la Nación e introdujo en nuestras instituciones procesales el sistema judicial acusatorio, superando el engorroso sistema inquisitivo y concretando un viejo anhelo del país que se había visto frustrado, por los continuos tropiezos que, en el pasado, sufrieron las reformas constitucionales.

Este nuevo sistema que confiere a la Fiscalía las funciones de investigar los delitos y acusar ante los jueces a sus autores y partícipes, imprime eficacia, celeridad, y efectividad a la justicia, tal como lo demuestran los importantes resultados hasta ahora obtenidos con esta nueva institución.

Por eso el Gobierno la ha venido fortaleciendo, con miras a que el nuevo sistema procesal tenga pleno desarrollo y los colombianos recobren la confianza en la adminis-

los recursos fiscales necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad.

En esta forma, el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, encargado de planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las funciones de Policía Judicial estará en capacidad de operar con plena eficacia, a través de sus divisiones de Investigaciones y Criminalística, cuyas tareas son decisivas en la investigación del delito y la identificación de sus autores y partícipes. La primera desarrolla operativamente las investigaciones y adopta las técnicas, estrategias y procedimientos para una labor eficiente de la Policía Judicial; la segunda, presta los servicios para la investigación técnica y científica del delito que requieran los fiscales de todo el país.

El apoyo adecuado a los mencionados organismos de la Fiscalía, permite la recolección de importantes huellas y vestigios materiales que haya dejado la comisión del hecho punible y, permite, aplicando criterios técnicos o científicos, lograr positivos resultados para el esclarecimiento del delito y su posterior sanción.

Igualmente, los instrumentos de la Fiscalía han sido complementados con un sistema adecuado de protección de testigos y posibilidades de ofrecer beneficios penales a quienes cooperen con la administración de justicia.

b) **Mejoramiento de las condiciones de los jueces.** Dentro de su política de fortalecimiento de las instituciones de justicia, el Gobierno, recientemente, en una decisión sin precedentes, le otorgó a los jueces unas condiciones salariales acordes con la significación de su elevado Ministerio dentro del Estado de Derecho y con la dignidad que el ejercicio de sus trascendentales funciones conlleva. En muchos casos, los incrementos de sus remuneraciones se multiplicaron por tres y en otros se duplicaron. Esta determinación, permitirá en el inmediato futuro que, los más destacados profesionales del derecho se vinculen a la administración de justicia y que se cualifique la prestación de este importante servicio público administrativo.

c) **Reestructuración del Ministerio de Justicia y de las entidades adscritas al mismo.** El Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que le confirió el artículo transitorio 20 de la Constitución Política, mediante el Decreto 2157 de 1992, reestructuró el Ministerio de Justicia asignándole la tarea de formular una política jurídica general, que contribuya al fortalecimiento del Estado Social de Derecho, el progreso socioeconómico y la consolidación de la convivencia pacífica y el orden constitucional.

Dentro de ese contexto debe: formular y coordinar una política estatal de pedagogía constitucional, para que los colombianos tomen conciencia de sus derechos y sus deberes y comprendan la significación de la nueva carta en la institucionalización de una nueva democracia; formular y adoptar la política carcelaria para el cabal cumplimiento de las sanciones; formular y adoptar políticas en materia de control, prevención y represión de la producción, consumo y tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en coordinación con los demás organismos competentes del sector público; participar en la formulación y adopción de políticas de seguridad y protección de los servidores del sector judicial y del Ministerio Público en coordinación con las autoridades de dicho sector y de los organismos de seguridad del Estado; formar, capacitar, y adiestrar a quienes participen en el servicio público de la administración de justicia y a quienes aspiren a ingresar a él y desarrollar políticas y programas relacionados con la conciliación, el arbitraje y otros mecanismos para la solución extrajudicial de conflictos.

El Ministerio se diseñó para responder a los requerimientos de los principales problemas que debe afrontar el país en materia de justicia.

En concordancia con la nueva organización del Ministerio se reestructuraron dos organismos básicos en la prevención y sanción de la delincuencia: la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Dirección General de Prisiones.

La Dirección Nacional de Estupefacientes y el Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación del Consejo Nacional de Estupefacientes, se fusionaron por medio del Decreto 2159 de 1992, quedando este nuevo organismo encargado de coordinar el desarrollo y ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de control, prevención y represión de estupefacientes y se le adscribieron todas las funciones que cumplía el Fondo Rotatorio.

El Decreto 2160 de 1992 ordenó la fusión de la Dirección General de Prisiones con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, al que se le encomendó ejecutar y desarrollar la política carcelaria dentro de los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional; hacer cumplir las decisiones de los funcionarios judiciales que afectan la libertad de los sindicados y condenados y diseñar y ejecutar los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad de los reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

En esta forma, el Gobierno ha tomado previsiones para desarrollar una política coherente en materia jurídica en el tratamiento del delito, tanto a nivel legislativo como penitenciario y ha creado los medios institucionales para prevenir y combatir el narcotráfico.

III. Persistencia de las causas que dieron origen a la conmoción interior.

La Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado han mejorado notablemente su eficiencia. Es así como ha sostenido numerosos enfrentamientos con la guerrilla y ha intensificado la persecución de sus integrantes y auxiliares, lo mismo que de los narcoterroristas. En las operaciones de estos últimos tres meses, las bajas y las capturas de estos delincuentes son considerables. Cabeceas de los grupos guerrilleros y muchos de sus militantes, hoy se encuentran privados de la libertad, y han enriquecido con valiosas informaciones las tareas de inteligencia de las autoridades.

El narcotráfico, también ha comenzado a ver menguadas sus organizaciones de sicarios y terroristas. Reconocidos miembros de esas bandas han sido abatidos al enfrentarse a la Fuerza Pública y otros se han entregado ante el acoso de las autoridades o han sido capturados. Esos resultados comienzan a desarticular importantes segmentos de esas organizaciones de agentes de la muerte y del terror.

Además, hay que resaltar que las operaciones de los organismos de inteligencia del Estado han logrado importantes éxitos en el decomiso de abundante munición, explosivos, material de guerra e inteligencia, equipos de comunicaciones, medios de transporte, droga, laboratorios e insumos para el procesamiento de cocaína, y en la localización y destrucción de cultivos y pistas de aterrizaje, para lo cual han contado con la colaboración ciudadana que, en unos casos por el sistema de recompensas y en otros, por el afán de coadyuvar en la búsqueda de la tranquilidad pública, ha permitido la plena identificación y ubicación de los sediciosos y narcotraficantes, así como el descubrimiento de algunas "caletas" para el ocultamiento de los elementos destinados a la comisión de sus actividades ilícitas o los provenientes de su ejecución.

En otro capítulo de este informe, ya se han señalado otros importantes resultados obtenidos en esta lucha contra los agentes de la perturbación de la convivencia ciudadana, los cuales son de gran significación, porque los

delincuentes están sintiendo el peso de la acción de la autoridad para neutralizar sus actos y la persecución de la justicia para imponerles los castigos que sus ilícitos procederes merecen.

No obstante, la eficacia de las medidas adoptadas al amparo de la conmoción interior, y los avances hasta ahora obtenidos, las causas que motivaron su declaratoria, aún subsisten, tal como lo revelan los hechos perturbadores de la paz social sucedidos en estos últimos tres meses.

Ellos demuestran que la guerrilla persiste en su estrategia de atacar no sólo a la Fuerza Pública, sino también a la población civil y la infraestructura económica y de servicios.

En efecto, en los últimos noventa días, en acciones adelantadas por la subversión murieron 154 efectivos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y 2 fueron secuestrados; se perpetraron ataques contra 5 cuarteles, 22 puestos rurales; ejecutaron 81 hostigamientos urbanos y 7 emboscadas. Todo indica que las organizaciones guerrilleras insisten en desconocer la Constitución, las leyes de la República y las autoridades legítimamente constituidas.

La población civil, igualmente, sufrió las consecuencias de numerosas acciones criminales de los guerrilleros. Estas dejaron 86 personas muertas y 184 secuestradas; cuantiosos daños en el patrimonio y graves consecuencias en la integridad física de las víctimas, de más de 300 actos terroristas ocasionados en diferentes lugares del país y, particularmente, en las ciudades, entre las que cabe mencionar a Cúcuta, Barrancabermeja y la capital de la República.

De esta manera estas organizaciones persisten en su labor de intimidar a las gentes de bien, con el fin de que cedan a sus propósitos delictivos y les presten su colaboración, y no cesan en la tarea de obtener recursos para financiar sus operaciones tendientes a desestabilizar la sociedad y sus instituciones, mediante el secuestro y el chantaje, como se deduce del elevado índice de comisión del primero de estos delitos.

De los hechos mencionados anteriormente, es del caso resaltar algunos que por su crueldad y las graves secuelas que generaron, indican el permanente afán de estos antisociales por socavar las instituciones y perturbar la tranquilidad ciudadana.

En el municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, la guerrilla dinamitó el oleoducto Colombia, causó un voraz incendio a inermes campesinos que habitan en las inmediaciones del lugar quienes sufrieron quemaduras de primer grado y consecuencias permanentes en sus cuerpos y su salud, con la consiguiente disminución de su capacidad laboral.

Según las autoridades, las circunstancias que rodearon los hechos, demuestran que el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior, miembros de la guerrilla sorprendieron a la capital de la República, con una oleada terrorista dirigida contra los hoteles de la ciudad. En el Orquidea Real se celebraba el acto de premiación de los mejores bachilleres del país y un promisorio estudiante fue alcanzado por los efectos del estallido de una bomba, a consecuencia de lo cual, quedó inválido. Otros asistentes al acto sufrieron, también, heridas de consideración, lo mismo que varios desprevenidos transeúntes.

A lo anterior hay que agregar que, recientemente, en Urabá y otras regiones cayeron como consecuencia de atentados criminales de los grupos guerrilleros, líderes políticos y sindicales y otros, actualmente, se encuentran amenazados. De manera especial, se han convertido en blanco de estas acciones, miembros de grupos desmovilizados hoy reinseridos a la vida ciudadana.

Estos hechos demuestran, una vez más, la carencia de ideales de esas organizaciones que sin razón atentan indiscriminadamente

contra la población civil, incluidos los niños, lo estudiantes, los campesinos, los líderes políticos y sindicales y las mujeres, con ostensible violación de los más elementales principios humanitarios, al igual que el peligro que representan para la Nación y la necesidad de combatirlos con todos los poderes excepcionales que para estos casos le confiere la Constitución al Gobierno.

De igual manera, continuaron los atentados contra la infraestructura económica del país. En el lapso a que nos venimos refiriendo, realizaron 61 actos de destrucción de los oleoductos y poliductos; asaltaron 62 vehículos de servicio público e incendiaron varios de ellos; atentaron contra 90 entidades de servicios, entre ellas bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y radiodifusoras; destruyeron radioayudas aéreas; dinamitaron establecimientos comerciales; en repetidas oportunidades obstaculizaron el libre tránsito en algunas carreteras y volaron torres de energía en diferentes lugares del territorio nacional.

Estas cifras revelan una notoria agresión contra la economía nacional. Sobre todo, los atentados contra la infraestructura petrolera, dirigidos a menoscabar los ingresos de la Nación y de las entidades territoriales; a perjudicar a las compañías contratistas y a intimidar a los representantes de unas y otras, para que cedan a sus chantajes y les colaboren en la financiación de sus criminales proceder.

Similares propósitos persiguen con la obstaculización a la prestación de servicios básicos para el desarrollo económico, con el transporte, el bancario y el de energía, lo mismo que con la traumatización del comercio. Además, pretenden con ello, buscar la reacción de la población para frenar la firme acción de las autoridades y recobrar condiciones favorables para sus acciones perturbadoras del orden público, pretensión que no han podido lograr porque los colombianos masivamente han expresado su respaldo a las medidas del Gobierno.

La guerrilla, además, manteniendo su relación con el narcotráfico, como una de sus fuentes de financiación, está patrocinando el cultivo de la amapola en diversos sitios del territorio nacional. Los efectos nocivos de este tráfico ilícito se traducen en generación de violencia, alteración de la actividad económica, proliferación de vicios, y, en general, en degradación social. El Gobierno, no está dispuesto a permitir que este factor de perturbación se extienda y para combatirlo se ha valido y continuará haciéndolo, de las medidas de excepción y de otros procedimientos que ha venido desarrollando, en el contexto de una política criminal preventiva, encaminada a destruir los cultivos y restablecer los tradicionales de las zonas, preservando el orden social, la actividad económica y el equilibrio ecológico.

El panorama de la actividad guerrillera, permite inferir que se está ante la presencia de organizaciones que mantienen capacidad criminal, que manifiestan periódicamente, como puede apreciarse en el conjunto de anexos. Estos factores, revelan, igualmente, que la subversión requiere para sus operaciones una considerable financiación, lo cual explica su persistencia en el secuestro, en sus relaciones con el narcotráfico, en el boleteo, el chantaje, su ubicación en las inmediaciones de las exploraciones y explotaciones petroleras y mineras, a lo largo de los oleoductos y gasoductos, en las regiones ganaderas, bananeras y de gran producción agropecuaria y la intimidación a los funcionarios públicos y a los propietarios y representantes de esos sectores de la economía y de la producción de la riqueza.

Es lógico, que ante la permanencia de esas prácticas subversivas, el Gobierno debe continuar atacando sus finanzas para debilitar la capacidad de acción de esas organizaciones criminales. Y, por lo tanto, impidiendo, como es su obligación, que extorsionen a los con-

tratistas del Estado; a los agricultores y ganaderos; a los representantes de las compañías de petróleo y la actividad minera; que al mismo tiempo combata el secuestro con las medidas de excepción y las drásticas previsiones de la nueva ley expedida por el honorable Congreso de la República para castigar este abominable delito; y que intensifique la labor de investigación de las autoridades orientada a identificar los negocios en los cuales tienen inversiones, para incautar esos bienes, y con todas estas acciones del Estado, cortarles el flujo de recursos y servicios que les permite mantener su accionar delictivo. Paralelamente, se impone seguir con las políticas de fortalecimiento de la fuerza pública para mejorar su eficiencia.

De la misma manera, para contrarrestar esa capacidad de acción, hay que impedir que utilicen los medios de comunicación, para justificar ante la población el ejercicio de la violencia, le causen zozobra, pretendan enviarle mensajes de deslegitimación del Estado y divulguen sus acciones terroristas.

Con el mismo propósito se debe conservar la unidad de la política de orden público adoptada por el Gobierno Nacional, impidiendo la colaboración de las autoridades territoriales con la guerrilla y reiterando el deber que les asiste, por mandato constitucional, de acatar las órdenes que en esta materia imparta el Presidente de la República.

Los resultados que han arrojado las operaciones de la Fuerza Pública en materia de capturas de cabecillas y miembros de las organizaciones subversivas y narcoterroristas, todos ellos autores de delitos de competencia de los jueces regionales, denotan la necesidad de conservar la vigencia de las medidas excepcionales que se han dictado, para aumentar la eficacia de la función investigativa de la Fiscalía General de la Nación, facultándola para: recaudar pruebas a través de las Unidades Especiales de Policía Judicial conformadas con miembros de las Fuerzas Militares, de los jueces penales o promiscuos municipales en las regiones apartadas del país, donde no haya fiscal; prestar protección a los testigos, víctimas e intervinientes en el proceso penal; conceder las garantías para quienes delatan a otros autores o partícipes de los delitos; y otros beneficios que, según la colaboración que presten a la justicia, pueden ir desde la rebaja de pena, o la detención domiciliaria, o la concesión de subrogados penales, hasta la exención de la pena.

Ahora bien, el juzgamiento de estos delincuentes hace necesario que perduren las medidas de protección de los funcionarios de Rama Judicial y del Ministerio Público, para que la libre actuación de la justicia no sea interferida por amenazas o atentados contra la vida o la integridad personal de sus servidores.

En síntesis, el comportamiento de la guerrilla durante el Estado de Comoción Interior, ha sido el de persistir en sus actividades criminales contra la Fuerza Pública, la generalidad de los colombianos y la riqueza de la Nación.

El narcoterrorismo, por su parte, ha proseguido también en su empresa criminal. En Medellín ha recrudecido sus prácticas de barbarie y destrucción, ha continuado con el exterminio de miembros de la Policía Nacional y de los organismos de seguridad del Estado; ha ejecutado un considerable número de secuestros; ha causado masacres en las que han caído particulares; graves lesiones a inocentes ciudadanos y cuantiosos daños y perjuicios de orden patrimonial. El jefe de la SIJIN en esa ciudad, murió víctima de la acción de los terroristas.

El prófugo de la justicia Pablo Escobar ha hecho públicas varias comunicaciones profiriendo amenazas contra la población civil, la Nunciatura Apostólica, el Cuerpo Diplomático y el Fiscal General de la Nación. Así mismo, en un nuevo desafío a las autoridades, le comunica a este último funcionario que no se

someterá a la justicia y continuará con sus acciones violentas, haciendo manifiesto su propósito de seguir alterando la tranquilidad pública con sus actos terroristas.

Se han presentado, además, muertes de reconocidos delincuentes vinculados al narcotráfico, originadas en venganzas entre los miembros de las organizaciones delictivas, por ajustes de cuentas y otros proceder propios del comportamiento criminal de estos antisociales. Ha surgido un nuevo grupo criminal autodenominado "Los Pepes" o "Perseguidos por Pablo Escobar", el cual, ha iniciado, también, actividades terroristas con grave perjuicio para la tranquilidad ciudadana.

El narcotráfico ha extendido la ejecución de los atentados terroristas hasta la capital de la República, donde recientemente hizo explotar bombas de alto poder, ocasionando la muerte de varias personas, entre ellas mujeres y niños.

Esos hechos se sucedieron en los últimos días del mes de enero. En la calle 72 con carrera 7ª sicarios y agentes del terror hicieron estallar un carobomba, dejando veinte personas heridas, y numerosas edificaciones averiadas. Un acto similar llevaron a cabo en un céntrico lugar de la ciudad y causaron la muerte a más de veinte personas, lesiones de consideración a decenas de transeúntes y graves daños y cuantiosos perjuicios económicos a los comerciantes del sector. Este último, después de los atentados contra el avión de Avianca y el DAS, ha sido el de mayores implicaciones en pérdidas humanas y económicas, que ha registrado el país.

Estos hechos de violencia indican que la guerrilla y el narcotráfico continúan perturbando gravemente el orden público, atentando contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana y que dichos actos no pueden ser tratados mediante las medidas ordinarias de Policía.

El Presidente de la República, ante el permanente desafío de las mencionadas organizaciones criminales, convocó al Consejo de Ministros y decidió prorrogar el Estado de Comoción Interior, por el término de noventa días más, por medio del Decreto 261 de 1993, para mantener las facultades excepcionales que le permitan al Gobierno conjuntar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.

IV. Necesidad de convertir algunas de las medidas adoptadas en legislación permanente.

A la vez que el Gobierno Nacional ha expuesto al honorable Congreso de la República la necesidad de prorrogar el Estado de Comoción Interior, reconoce la enorme importancia que tiene la intervención de la Rama Legislativa del Poder Público para garantizar la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana. Únicamente con la participación decidida del Congreso, el Estado estará en capacidad de afrontar situaciones que atenten contra la paz y la tranquilidad del país.

Conoce bien el pueblo colombiano que el Congreso de la República trabaja sin descanso en esta línea, apoyando a nuestras Fuerzas Armadas, ofreciendo su concurso para encontrar soluciones a los problemas del orden público que amenazan la convivencia pacífica, prestando especial atención a las necesidades de la justicia y realizando un juicioso estudio de normas de especial trascendencia para la paz ciudadana, como son aquellas que regularán los estados de excepción.

A esta tarea legislativa quiere contribuir el Gobierno Nacional, aportando la experiencia adquirida durante los noventa (90) días de comoción interior que ha vivido el país. Para este propósito, quiere expresar el Gobierno la necesidad de preservar en la aplicación de algunas medidas que, si bien han

surgido de situaciones excepcionales, han servido además para fortalecer la capacidad del Estado en su lucha contra las diferentes formas de delincuencia organizada.

Se trata de medidas que, adoptadas como consecuencia de la conmoción interior, han resultado también eficaces para afrontar problemas que no permitían una labor eficaz de la justicia, y que deben por tanto permanecer mientras existan acciones criminales de grupos guerrilleros, narcotraficantes y terroristas.

Bajo estas premisas, el Gobierno Nacional prepara proyectos de ley que presentará en breve al Congreso de la República, a fin de que en su seno se analice la procedencia de convertir en legislación permanente algunas de las medidas a las que nos hemos referido. Las opiniones de los honorables congresistas en la discusión de estas iniciativas, serán sin duda otro valioso aporte para la paz ciudadana, como lo será también la decisión que finalmente adopten.

V. La importancia de que el Congreso estudie y apruebe la ley estatutaria de los Estados de Excepción.

No obstante que el Gobierno Nacional, tal como lo expuso en el informe rendido al Congreso de la República el 9 de noviembre de 1992, tiene claridad sobre la viabilidad de declarar el Estado de Conmoción Interior a pesar de no estar vigente la ley estatutaria que sobre la materia prevé la Constitución Política, es de su mayor interés el que dicha ley sea expedida por el Congreso tan pronto como sea posible, con el propósito de ajustarse plenamente al marco normativo que en ella se señala.

Teniendo presente que la aludida ley regulará las facultades del Gobierno durante los Estados de Excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales, se ha procedido con el máximo cuidado al dictar las medidas tendientes a conjurar las causas que han dado lugar a la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, de tal manera que no se vulneren los derechos humanos ni las libertades individuales y asegurando así que las personas no estén desamparadas en ningún momento por el hecho de que no se hayan establecido aún los controles judiciales y las garantías a que se refiere la ley estatutaria mencionada.

Lo anterior pone de presente la importancia y conveniencia de contar a la mayor brevedad con dicho marco normativo, siendo oportuno reiterar el firme propósito que asiste al Gobierno de sujetarse estrictamente a los parámetros y límites que allí se definan, con el pleno convencimiento de que hasta el momento ha obrado con arreglo a la preceptiva constitucional sobre la materia.

VI. La colaboración armónica de las Ramas del Poder Público.

El Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de que aspectos de tan vital importancia para el país, como son los relativos al tratamiento de las causas que originaron la declaratoria y prórroga del Estado de Conmoción Interior, sean debatidos ampliamente en el Congreso de la República, habida consideración que su concurso permitirá, por una parte, orientar el proceso de adopción de las medidas que se requieren para conjurarlas y, por otra, definir con acierto cuáles de ellas es preciso incorporar como legislación permanente.

Dentro del espíritu de colaboración armónica de las Ramas del Poder Público que nos impone la Constitución Política y que siempre ha animado al Gobierno, reiteramos nues-

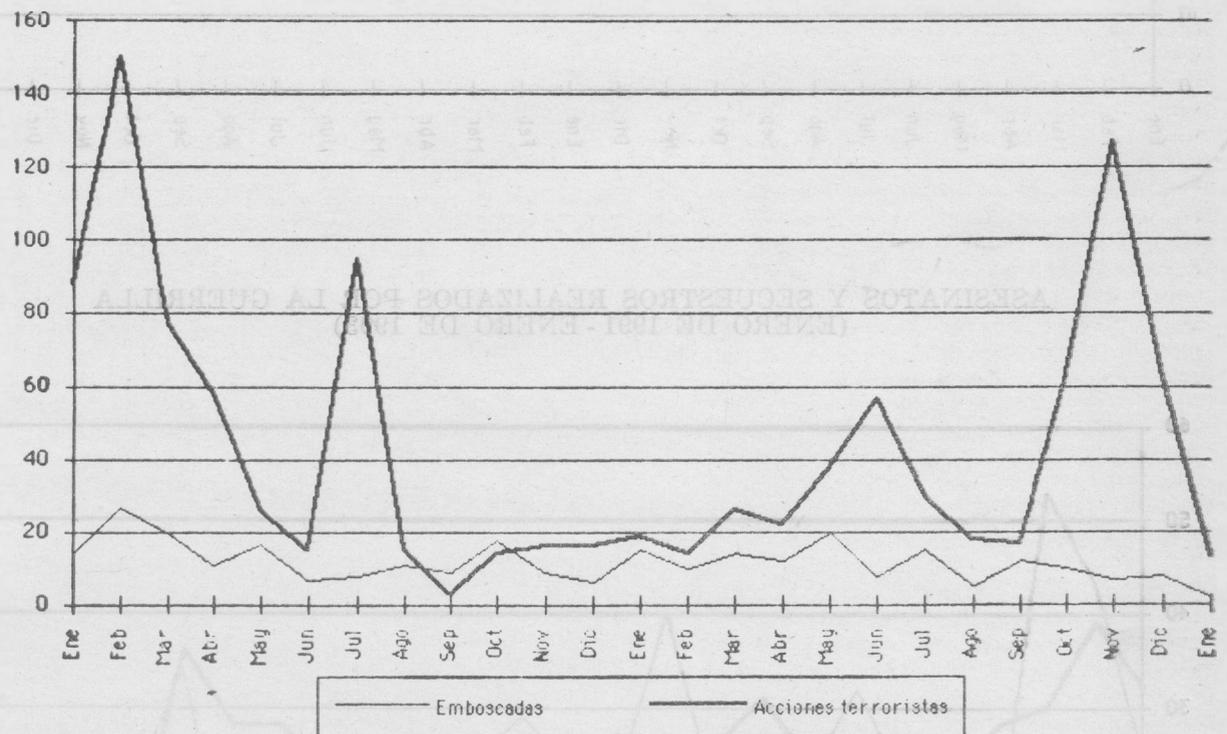
ANEXOS

ACCIONES DE LA GUERRILLA (ENERO DE 1991 - ENERO DE 1993)

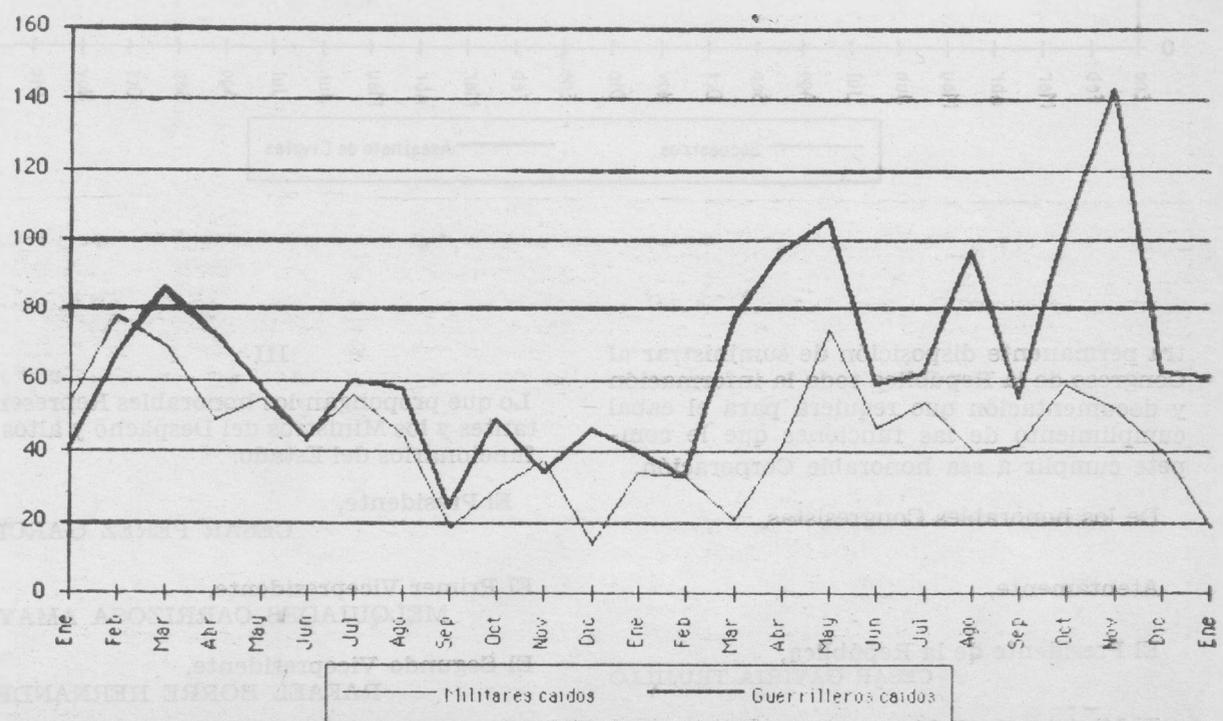
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	TOTAL
Emboscadas	14	27	20	11	17	7	6	11	9	18	9	6	15	10	14	12	20	8	15	5	12	10	7	8	2	295
Acciones terroristas	88	150	77	58	26	15	95	15	3	14	16	16	19	14	26	22	38	57	30	18	17	63	127	62	13	1079
Contactos armados	25	38	28	20	25	15	31	22	18	30	25	21	29	22	27	36	37	55	60	87	41	53	63	42	37	887
Total Acciones Armadas	171	242	162	116	100	57	139	65	40	80	62	60	87	63	81	99	131	166	145	139	86	171	232	158	68	2970
Secuestros	25	43	53	17	25	22	32	22	20	21	40	22	24	29	24	10	19	18	9	10	34	22	8	12	12	573
Asesinato de Civiles	32	39	30	28	24	9	18	24	31	26	10	27	21	17	24	23	26	23	28	28	36	16	22	13	26	601
Militares caídos	54	78	70	49	55	44	56	45	19	30	38	14	34	33	21	42	74	47	54	40	42	59	52	41	19	1110
Guerrilleros caídos	41	67	86	73	58	43	60	58	24	49	34	46	40	33	77	97	106	59	62	97	55	103	143	62	61	1634

Fuente: Base de datos Consejería para la Seguridad y Defensa Nacional.

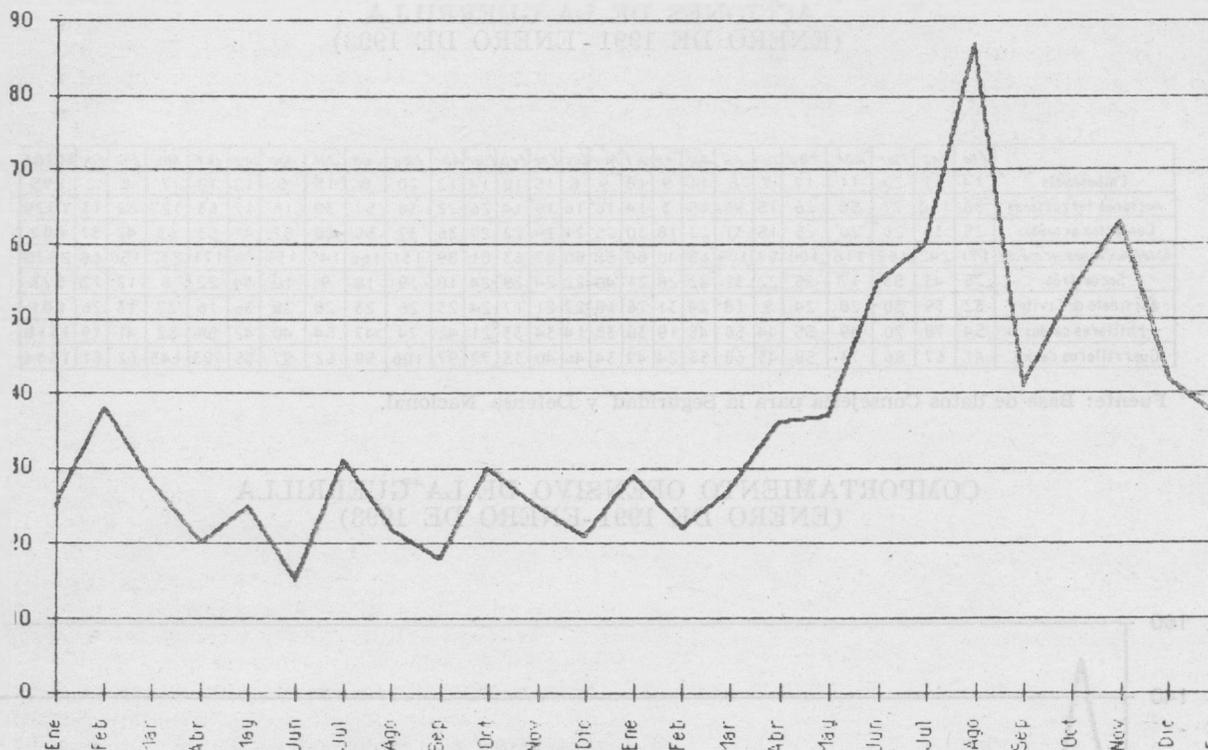
COMPORTAMIENTO OFENSIVO DE LA GUERRILLA (ENERO DE 1991 - ENERO DE 1993)



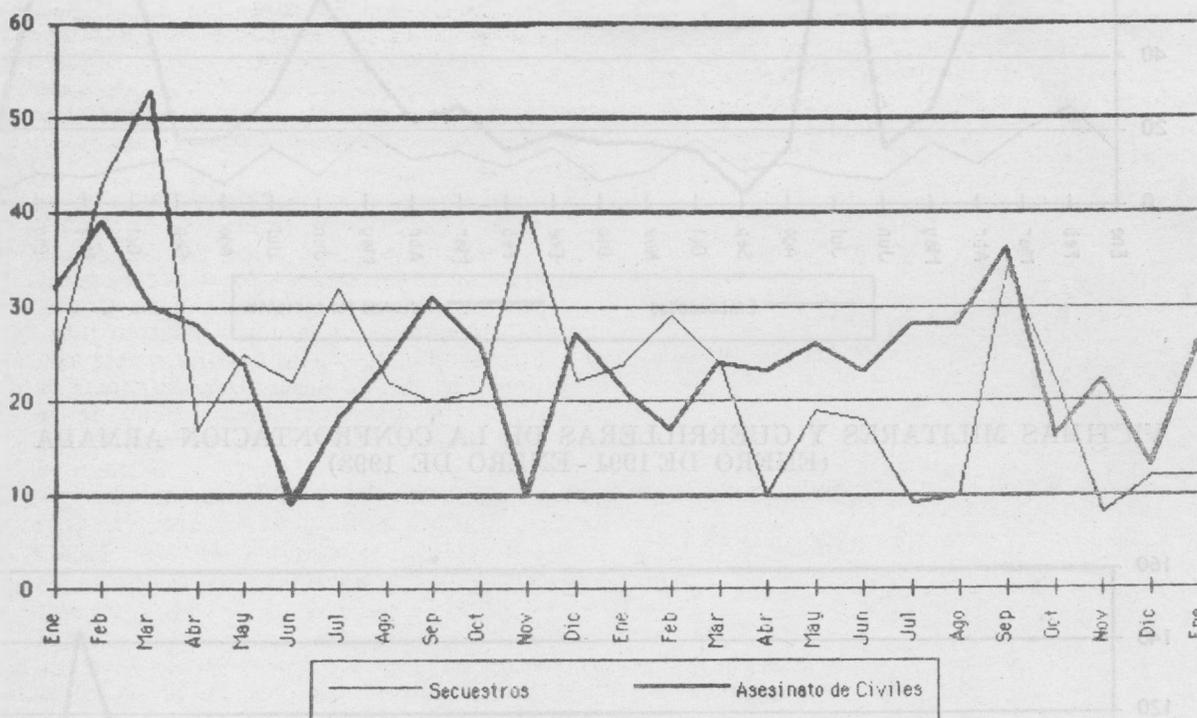
VICTIMAS MILITARES Y GUERRILLERAS DE LA CONFRONTACION ARMADA (ENERO DE 1991 - ENERO DE 1993)



CONTACTOS ARMADOS ENTRE LAS FF. AA. Y LA GUERRILLA (ENERO DE 1991-ENERO DE 1993)



ASESINATOS Y SECUESTROS REALIZADOS POR LA GUERRILLA (ENERO DE 1991-ENERO DE 1993)



DISCURSO DE APERTURA DE LA SESION ESPECIAL DEL DOCTOR CESAR PEREZ GARCIA

Por mandato constitucional y de conformidad al Reglamento del Congreso, en ejercicio de la función de los órganos del Poder Público, Ejecutivo y Legislativo, nos hemos convocado para conocer de los motivos que han llevado al Gobierno Nacional en esta nueva fase, a la declaratoria de Comoción Interior.

Se conoce de la prórroga del Estado de Comoción Interior y la sociedad en su conjunto ha tenido la vivencia de las circunstancias de orden público que lo han motivado (Decreto 261, del 5 de febrero de 1993).

Ya en materia específica nos encontramos con la regulación de los sistemas de radiocomunicaciones, para lo cual se faculta a la Policía Judicial para ejercer los procesos de control y vigilancia sobre la utilización de tales medios.

La hecatombe originada en las acciones terroristas del narcotráfico impone la solidaridad social en cuanto a la asistencia médico-clínica de las masacres (Decreto 263, del 5 de febrero de 1993).

El Decreto 264 del 5 de febrero de 1993, por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios por colaboración con la justicia, nuevamente impone una reforma al Código de Procedimiento Penal con miras a atraer información ciudadana para identificar la cúpula delictiva, estableciendo beneficios como el hecho de que la confesión no se utilizará en contra del procesado; gozarán del beneficio de libertad provisional claramente demarcadas con atenuación de medidas cautelares.

Al describirse los procedimientos, como ya se ha dicho, se obliga al Fiscal General de la Nación a comunicar los beneficios a que se haga acreedor el presunto agraciado.

También el Decreto 265, del 5 de febrero de 1993, que obliga, o mejor, implementa el pago de una contribución conforme lo había preestablecido el Decreto 2009 del 92, que impone a los contratistas, a partir de enero de 1993, gravámenes liquidados sobre el valor del contrato, recaudos que deben ser consignados en la cuenta, que para tal efecto, abrirá la Tesorería General de la Nación.

El Decreto 266 de la misma fecha, adopta medidas en materia de uso de sistemas de radiocomunicación, aplicados en las áreas donde con mayor frecuencia se manifiesta la perturbación del orden público.

La Constitución de 1991 implantó "los Estados de Excepción", artículos 212 y 213, respectivamente.

La categoría principal de estos Estados de Excepción es que, durante su operancia directa o indirectamente, el Congreso Nacional aboca el conocimiento o autoriza, en este caso el Senado, la prórroga de los mismos.

El Congreso no tiene responsabilidad política, pero si está al tanto, auscultando la gestión gubernamental, entendida ésta como la gestión gobierno, representada por el Primer Mandatario de la Nación, Ministros y Jefes de Departamento.

En todo caso, de lo que se trata es del manejo del orden público en cabeza del señor Presidente de la República.

El texto constitucional del artículo 213 impone los procedimientos que han de seguirse para lo cual está categóricamente establecido que el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales.

El antecedente remoto de las dos instituciones descritas lo encontramos en el antiguo artículo 121 de la ya fenecida Constitución de 1886, y ahora aparece una separación o tratamiento normativo distinto para cada una de las situaciones de excepción. Son situa-

tra permanente disposición de suministrar al Congreso de la República toda la información y documentación que requiera para el cabal cumplimiento de las funciones que le compete cumplir a esa honorable Corporación.

De los honorables Congresistas,

Atentamente,

El Presidente de la República,
CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,

III

Lo que propongan los honorables Representantes y los Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,
MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,
RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,

El país vivió la vigencia del Estado de Sitio, se ha dicho, por más de 44 años y la legislación proferida durante su permanencia, hizo tránsito en muchas oportunidades a legislación permanente.

Es potestativo del Gobierno la prórroga de los Estados de Emergencia hasta completar periodos de 270 días.

Los actos proferidos deben entenderse como decretos legislativos, con miras a establecer su vigencia con solución de continuidad.

En todo caso, se trata de preservar el orden, cuando la perturbación toma caracteres graves y ya la función policiva resulta insuficiente para frenar los hechos de alteración incontrolables, como se ha suscitado en los tiempos actuales, ya por la actividad comprobada del narcoterrorismo u orden público del narcotráfico, o la insurrección.

No se trata de la simple amenaza, sino de la inminencia tangible de la Conmoción.

En todo caso, en los Estados de Derecho existe siempre un control jurisdiccional y en la realidad colombiana, corresponde a la Corte Constitucional, decidir sobre su legalidad.

El Congreso, como en efecto lo ha hecho, debe prevenirse con políticas de acción tendientes a ofrecer al país fórmulas adecuadas que nos saquen de la encrucijada en que nos encontramos, y en ningún momento se puede descartar la fórmula del diálogo o los procedimientos pacíficos y civilizados de entendimiento con participación de los estamentos sociales.

César Pérez García
Presidente H. Cámara.

Proposición.

La Cámara de Representantes se asocia con beneplácito a la alegría que embarga a los periodistas del país, con motivo de su día clásico y los insta a continuar con su tesonera y esforzada labor, la cual a veces merece incomprensiones y sacrificios.

Por una responsable y verdadera libertad de prensa, esta célula legislativa seguirá acompañando a tan ilustres profesionales en sus tareas periodísticas.

(Fdo.) **Benjamín Higuera Rivera y Alfonso Mattos Barrera.**

Con la venia de la Presidencia toma el uso de la palabra el honorable Representante Jaime Navarro Wolff:

Señor Presidente: Yo estoy interesado, como el doctor Higuera, en apoyar y en reconocer la labor de los periodistas. Pero tenemos un problema técnico. Yo propondría que la Mesa asumiera esta proposición y que en nombre de la Corporación la hiciera llegar a los periodistas. Gracias, señor Presidente.

Toma el uso de la palabra el honorable Representante Jorge Sedano González:

Señor Presidente: Para dejar una constancia desde esta curul. Y es la de felicitarlo a usted porque como Presidente de la Corporación, asumió una erguida y noble posición, ante la ilegítima actividad pseudo-jurídica que se realizó contra algunos miembros de la Cámara de Representantes. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia toma el uso de la palabra el honorable Representante Darío Martínez Betancur:

Gracias, señor Presidente: Yo quisiera decir unas breves cosas, sobre este tema de los informes que presenta el Gobierno con motivo de la declaratoria de la Conmoción Interior.

A mí me parece, señor Presidente, que el Congreso está sobrando en el estudio de esta clase de informes. Creo que en el mes de junio del año pasado, con motivo de la expedición

de los Decretos 1155 y 1156, el Gobierno decretó la primera Conmoción Interior, interpretando unas normas del Código de Procedimiento Penal. Este informe fue remitido a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara; allí se hizo un estudio por los diversos miembros de esa célula y jamás se tomó una determinación sobre el informe del Gobierno; jamás la Comisión cumplió con lo prescrito en el artículo 256 del Reglamento Interno del Congreso, que prescribe, que los informes deben ser adoptados por resolución por la plenaria de la Cámara, teniendo en cuenta el proyecto que presente la Comisión Constitucional respectiva, o en su defecto la Comisión Accidental que designe la Mesa Directiva.

Los motivos que el Gobierno o que el Presidente tuvo, para decretar la Conmoción Interior, el juicio que hizo la Corte Constitucional, no fue un juicio eminentemente jurídico, sino un juicio político y declaró esos decretos ajustados a la Constitución Nacional.

El Congreso no se pronunció y no pasó absolutamente nada. Es más, los decretos legislativos que en desarrollo de la declaratoria de Conmoción Interior, expidió el Gobierno, los convertimos en legislación permanente: ya son leyes de la República. ¿Esto qué quiere decir? Que el Congreso sobra, que el artículo pertinente de la Constitución fue corto.

Si ustedes hacen un análisis comparativo, señor Presidente, de la declaratoria de la Guerra Exterior, de la Conmoción Interior y de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, van a encontrar unas incongruencias tremendas, absurdas, que ameritan una reforma, ahora que la Comisión de Justicia - Institucional está promoviendo esta idea de reformar la Constitución. Por eso, brevemente, yo quiero resumir lo siguiente sobre estos tres artículos:

En la declaratoria de la Guerra Exterior, el Congreso puede modificar y derogar en cualquier tiempo, los decretos legislativos que sobre esa materia dicta el Gobierno.

Cuando se declara la Emergencia Económica, Social y Ecológica, también puede el Congreso dentro de un año, derogar, modificar, los decretos que dicta el Gobierno. Pero cuando decreta la Conmoción Interior, dice el artículo pertinente, que el Congreso se reunirá por derecho propio, dentro de los 3 días siguientes, con la plenitud de sus facultades legales, pero no dijo, ni para qué, ni por qué, ni en qué términos.

La prueba es que hace diez meses que se decretó la primera Conmoción Interior, nunca nos pronunciamos, y no ha pasado absolutamente nada.

Brevemente, en esta forma yo quiero demostrar, que esta función que tenemos de reunirnos en sesiones especiales, para estudiar el informe que presente el Gobierno, cuando declara su Conmoción Interior o su prórroga, es totalmente inútil.

Ahora bien, si usted aplica religiosamente el artículo 56 del Reglamento, está obligado a enviar ese informe a la Comisión Constitucional respectiva, o nombrar una Comisión Accidental, estableciendo, dice ese artículo, un término perentorio para que se presente ese informe, que es lo que ha faltado en otros casos.

Me parece, señor Presidente, que esta sesión especial, así consagrada en el Reglamento, es una sesión especial muy formal, muy protocolaria, porque definitivamente el objetivo es totalmente inocuo, desde el punto de vista jurídico, y desde el punto de vista político. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, toma el uso de la palabra el honorable Representante Manuel Cepeda Vargas:

Muchas gracias señor Presidente: Para dejar una constancia, en nombre de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombia-

no, en momentos en que el Gobierno se prepara para prolongar el Estado de Conmoción Interior. El Gobierno se ha propuesto prorrogar, sin balance, ni examen, el periodo de Conmoción Interior, lo cual se repetirá después hasta reeditar el execrado Estado de Sitio Permanente condenado por la opinión y erradicado por la Constitución de 1991. Gracias, señor Presidente.

CONSTANCIA

La prórroga de la Conmoción:

En vez de Conmoción, democracia, trabajo y paz.

Declaración del Partido Comunista Colombiano.

El Gobierno ha resuelto prorrogar, sin balance ni examen, el periodo de Conmoción Interior, lo cual se repetirá después, hasta reeditar el execrado estado de sitio permanente, condenado por la opinión y erradicado de la Constitución del 91.

De esta manera, el Presidente Gaviria continúa y agrava su política de "guerra total", con todas las terribles consecuencias que esto trae para el país y para el pueblo.

Nuevos decretos restrictivos de los derechos fundamentales se suman a la lluvia de medidas anteriores. Las operaciones militares se extienden sin cesar. Un clima bélico se apodera de la vida cotidiana de los colombianos, llevando al extremo los choques armados, los hechos sangrientos y la tragedia de la población.

Al panorama de la confrontación global se agregan los 61 decretos de la llamada "modernización" abiertamente inconstitucionales y que lanzarán a la calle a más de 30.000 trabajadores, lo que ha suscitado ya los preparativos de importantes jornadas de protesta nacional. Ante la justa indignación de la ciudadanía que ve la liquidación de las empresas estatales y el crecimiento de la desocupación, el Gobierno responde con mayores planes de represión.

Esto exige cada día mayores gastos puesto que se ha fijado la inversión en la guerra como la prioridad número uno del Estado. El Ejecutivo Nacional exige a los Gobernadores que cancelen proyectos sociales para financiar las actividades de la confrontación integral. El presupuesto oficial destinará este año un billón y medio de pesos para financiar la seguridad, elevada al rango supremo de la razón de Estado. Es así como se monta una aberrante economía de guerra que todo lo devora, alimentando artificialmente un gigantesco aparato militarista de carácter parasitario, mientras las grandes carencias populares son más insoportables.

Este rumbo, ligado a la orientación neoliberal de la economía agudiza los grandes conflictos nacionales y degrada el nivel de vida, las relaciones sociales y políticas y las aspiraciones democráticas de nuestro pueblo.

En su carrera hacia la guerra total y la crisis social y política, el núcleo dirigente se enfrenta a sectores cada vez mayores, porque pisotea aspiraciones e intereses legítimos de todos los estratos sociales. Por eso, la conmoción y el "revolcón" en la ciénaga de los desaciertos, tiene cada vez más el rechazo, la protesta y la indignación de organizaciones, partidos, personalidades y gentes del común que aspiran a una Colombia distinta. Si estas diversas expresiones se acercan en un propósito común, se darán las perspectivas reales de un cambio de política y de gobierno. Esa es la gran exigencia histórica que hoy viven los núcleos democráticos y progresistas, el movimiento obrero y popular, las conciencias más esclarecidas y sensatas.

En vez de esa carrera ciega hacia el desastre nacional proponemos una política de diálogo y construcción de un proyecto de democracia y paz hacia la solución negociada del

conflicto armado; una revisión de la posición económica neoliberal, un presupuesto de paz y no de guerra, para la solución de los más agudos problemas de los trabajadores, empleados, amas de casa, independientes, campesinos, estudiantes e intelectuales; una posición patriótica para la conservación y explotación de los recursos nacionales, incluyendo las nuevas explotaciones petroleras de Cusiana; un desarrollo progresista de los derechos y garantías participativas de la Constitución; el reconocimiento de un papel protagónico a los sectores populares y las capas medias en las decisiones de todo orden y en la conducción de los destinos nacionales.

Partido Comunista Colombiano, Comité Ejecutivo Nacional.

Manuel Cepeda Vargas.

Santafé de Bogotá, D. C., febrero 9 de 1993.

Toma el uso de la palabra la honorable Representante Ana García de Pechthl:

Gracias, señor Presidente: Quiero proponer a la honorable Mesa Directiva de la Cámara, que me parece más conducente, de que se nombre una Comisión Accidental para que estudie el informe, y se le ponga un plazo fijo para poder ejercer el derecho que nosotros tenemos de un control político.

Yo no veo, que sea inocua esta reunión; considero que el Estado de Excepción ha sido declarado por el Gobierno, no en base de que al Gobierno le dio la gana de declarar la guerra; son los enemigos de Colombia los que le han declarado la guerra a nuestro país.

Si van a preparar un diálogo alguna vez en nuestro país, tiene que ser con voluntad de ambas partes. El Gobierno ha demostrado su voluntad de diálogo a la guerrilla. La guerrilla ha demostrado destrucción, desamor por Colombia; no está atacando solamente las Fuerzas Militares; está destruyendo la economía de Colombia y en contra de indefensos colombianos.

Yo le ruego, señor Presidente, que se nombre una Comisión Accidental para que haga una evaluación y así podamos nosotros hacer un pronunciamiento de rechazo, aquí en el Congreso, ya que ésta es la tribuna democrática del país.

Yo no hablo en nombre de ningún partido, sino en el de todo el pueblo colombiano, que es el que está sufriendo las masacres que estamos viviendo todos los días. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia toma el uso de la palabra el honorable Representante José Fernando Castro Caicedo:

Gracias, señor Presidente:

Señor Presidente: el domingo en el Noticiero NTC, al medio día, una periodista le demostró al país, cómo es de sencillo conseguir dinamita en el Estado ecuatoriano; la periodista llegó a una población del Ecuador, contactó a una persona en la vía pública y le solicitó que le vendieran diez tacos de dinamita; estos le fueron vendidos y ella los cubrió con una cobija y los pasó por la frontera ante las autoridades ecuatorianas y colombianas. Posteriormente los entregó a la Brigada, demostrando cómo estamos atacando el problema, pero olvidando lo más simple: le solicitaría al señor Ministro de Gobierno, al señor Ministro de Justicia y ojalá sea posible, por vía diplomática, se hablara con el Estado ecuatoriano, para que se le coloque de alguna manera control a la venta de esta dinamita.

Señor Ministro de Gobierno: Creo que el Estado ecuatoriano, con las buenas relaciones que hay entre los Presidentes de este país y nuestro país, podamos, por lo menos, controlar el tráfico descarado que hay de este producto.

Muchas gracias, señor Presidente.

Tiene el uso de la palabra el honorable Representante Jaime Navarro Wolff:

Gracias, señor Presidente:

Me parece que el aporte de la honorable Representante Ana García de Pechthl, en cuanto que no es inocuo el mecanismo, sino importante por la capacidad que tenemos de crear capacidad en el Congreso, para que exista el control político; y no quiere decir, que el control político se tenga que entender, por censura política, sino para que las Ramas del Poder Público estemos informados y activos frente a los temas importantes del país.

El Gobierno Nacional, en la aplicación del artículo 20 transitorio, le quitó y le arrebató al Congreso de la República, una serie de funciones legislativas, más aún cuando había sobre uno de los temas aquí legislados, proyectos de ley en curso en el parlamento. Me parece importante, además para que este control político no se convierta en un debate partidista, se pueda escuchar al señor Ministro de Gobierno el día de hoy, en la presentación del informe; que la Mesa Directiva nombre una comisión accidental que estudie el informe y lo proponga a la plenaria de la Cámara para la semana entrante, en una proposición que sintetice, tanto el informe como el papel que va a cumplir el Congreso.

Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, toma el uso de la palabra el honorable Representante Hernando Torres Barrera:

Gracias, señor Presidente.

He recibido la vocería del Directorio Nacional Conservador, para dejar una constancia en la sesión de la fecha y dice:

“El Directorio Nacional Conservador declara su honda preocupación por los alcances de la sentencia proferida por la Corte Constitucional, el día viernes 5 de febrero, relacionada con la inexecutable de algunos artículos del Concordato vigente, entre el Gobierno y la Santa Sede; esta decisión de la Corte significa, crear una inestabilidad en todo el régimen de los tratados internacionales, con desconocimiento del principio *pacta sunt servanda*, de validez universal y de las normas de la Convención de Viena, ratificadas por Colombia, que dicen:

‘Los tratados deben cumplirse se buena fe y los países no pueden desconocer invocando las disposiciones de su derecho interno’.

En concepto de este Directorio, la mencionada sentencia está en flagrante oposición con la recta interpretación de la Constitución del artículo 241, numeral 10, el cual sólo concede competencia a la Corte Constitucional en materia de tratados internacionales, para su control previo, antes de que ellos hayan sido ratificados.

En consecuencia, el Directorio considera en extremo delicada a la doctrina contenida en dicha sentencia, para la tradicional política colombiana de respeto a los tratados públicos; el Directorio se propone presentar un proyecto de acto legislativo por medio del cual se interprete el mencionado numeral 10, del artículo 241 de la Carta Magna, en el sentido de aclarar, que la competencia de la Corte, en materia de tratados no puede extenderse a los ya ratificados.

El Directorio invita al Gobierno Nacional, a las directivas de los partidos así como a las personalidades y juristas del país, para que, sin distinción de tendencias o grupos, la iniciativa tendiente a despejar la tesis del respeto de Colombia a la diligencia integridad de los tratados internacionales, sea un hecho.

Muchas gracias, señor Presidente.

Dice el Presidente: Tiene la palabra el señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Moreno:

Señor Presidente, honorables Representantes, señores Ministros y amigos periodistas, señores y señoras. Deseo, en primer lugar,

aprovechar esta oportunidad para darle un saludo al Congreso y en especial a la Cámara de Representantes en mi condición de Ministro de Gobierno; augurar que el trabajo que vamos a adelantar durante la segunda parte del periodo legislativo, va a ser bastante fructífero, para redundar en proyectos de ley, en decisiones de carácter legislativo de gran importancia, para el país y para la democracia, y para el desarrollo de la Constitución de 1991. Conocen ustedes, mejor que yo, la importante agenda legislativa que está a su estudio y consideración. Desde ya, me coloco a sus órdenes en el Ministerio de Gobierno, con el objeto de que podamos adelantar un trabajo mancomunado, unido y eficiente, que nos permita llevar esas iniciativas a leyes de la República.

Esta reunión extraordinaria del Congreso de la República, tanto del Senado y de la Cámara de Representantes, tiene grandes implicaciones en el orden político y en el orden institucional de la Nación; marca un rompimiento definitivo, con la vieja estructura de los Estados de Excepción. La Asamblea Nacional Constituyente, al expedir la Constitución de 1991 y reglamentar el uso de los estados de excepción, planteó que éstos deberían estar sujetos a un permanente control político, por parte del Congreso, a diferencia de lo que existía en la Constitución de 1886. El Congreso, ahora puede reunirse por derecho propio, con plenitud de sus facultades constitucionales y legales, con el objeto de ejercer ese control político, y esto no es una cláusula meramente literaria, el que la Constitución afirme que se puede reunir por derecho propio, con plenitud de sus funciones: implica que ustedes pueden avocar el estudio como Congreso, con sus funciones de todas las normas que ha expedido el Gobierno.

Hemos querido presentar a consideración del Congreso, un informe que resume de una manera importante los procedimientos, las decisiones, el análisis, el diagnóstico que el Gobierno hace de la situación de orden público y que lo han llevado a prorrogar el Estado de Conmoción Interior por 90 días.

Para manejar el orden público de la Nación, fundamentalmente hemos querido enfrentar el problema de orden público a través de dos estrategias definitivas: Una, la del fortalecimiento de la justicia; y la segunda, la del fortalecimiento de la Fuerza Pública. Simplemente, quiero señalar, a manera de prólogo del desarrollo de cada una de estas medidas, cómo el Gobierno desde 1990 le ha dado a estos aspectos, prioridad fundamental dentro de sus presupuestos; términos reales; los recursos para la seguridad de la Nación, han aumentado en un 60% durante 1990-1993, mientras que los recursos a la justicia se han incrementado en más del 100% durante el mismo periodo.

Hemos hecho una evaluación fundamental de las limitaciones que tenía el Gobierno y que tenía la Fuerza Pública, en materia de la inteligencia nacional; creíamos y creemos, que una de las grandes limitaciones que tienen los organismos de seguridad del Estado, así como las Fuerzas Militares y la Policía Nacional estaban en una deficiente capacidad de inteligencia que le permitiera prever los actos delictivos, así como de señalar quiénes eran los culpables del terrorismo, de la violencia en todo el país. Hemos hecho un gran esfuerzo para fortalecer los organismos de inteligencia en toda la Nación.

Las Fuerzas Militares, para enfrentar a la subversión ha creado dos nuevas Brigadas Móviles, que vienen actuando en todo el territorio nacional; nos disponemos a crear una nueva Brigada Móvil que va a atender las necesidades de orden público y de la seguridad en los Departamentos de Arauca y Casanare; hemos creado 25 grupos de contraguerrilla en todo el país, mientras que hemos profesionalizado la acción del ejercicio. En 1990, había 2.000 soldados profesionales a disposición de las Fuerzas Militares; hoy le podemos infor-

mar al país, que como resultado de la estrategia, que hemos venido adelantando de fortalecer la acción de las Fuerzas Armadas, existen más de 8.000 soldados profesionales a disposición de las Fuerzas Militares y los organismos de seguridad que tienen que ver con la Policía Nacional.

Uno de los aspectos fundamentales de la estrategia para el control del orden público y para atender las necesidades de la tranquilidad ciudadana, tiene que ver con el fortalecimiento de la justicia; hemos encontrado que, realmente, allí existe una de las mayores deficiencias en las tareas que adelantaban los organismos de seguridad.

Adicionalmente, a la Fiscalía General de la Nación la hemos venido refinando y desarrollando todo el acervo jurídico que requiere para cumplir con los propósitos que necesita para poder lograr la participación de la ciudadanía y de los colombianos. Inclusive, la colaboración de delinquentes que quieran acogerse a la justicia y deseen apoyar a la buena marcha de la administración de la justicia en el país. No hemos olvidado, ni mucho menos en el Gobierno, la posibilidad y la necesidad de buscar una solución política al conflicto armado. El país, la Nación, el propio Congreso tienen que ser testigos de los grandes esfuerzos que ha adelantando el Gobierno Nacional, con el objeto de encontrar esa solución política, de encontrar una solución negociada. Todo el país conoce la experiencia de Caracas y de México; sin embargo, estos anhelos de la Nación, esta vocación generosa del pueblo colombiano que de alguna manera ha recogido el Gobierno Nacional, tendrá frutos.

En medio del desarrollo de los mecanismos que ha venido exponiendo para atender las circunstancias de orden público, el Gobierno se vió avocado a enfrentar una situación de confrontación y de ofensiva guerrillera, en los meses de noviembre y octubre de 1992; ante esas circunstancias debimos decretar la Conmoción Interior, mediante Decreto 1793 del 8 de noviembre.

En materia del control sobre el financiamiento de la subversión, se expidieron varios recursos, algunos encaminados a controlar el uso de los elevados presupuestos por parte de las entidades territoriales, otros decretos destinados a sancionar aquellos contratistas que transfirieran recursos por intimidación, o por cualquier otro motivo, a las organizaciones delictivas y subversivas, decretos encaminados a sancionar y a llevar a la jurisdicción de orden público o a los jueces regionales, la comercialización y el robo de combustible, a ejercer un control financiero sobre los bancos, las cuentas que presumiblemente pudieran estar moviendo los abultados recursos del delito por parte de la subversión y el terrorismo; obviamente, debo destacar en esta reunión, el más importante control a los flujos de dineros hacia el narcoterrorismo y a la subversión que determinó el mismo Congreso.

En materia de comunicaciones, se expidieron decretos tendientes a evitar que la subversión o el narcoterrorismo pudieran usar medios de comunicación, con el objeto de difundir sus intereses o de agravar la situación de orden público, de colocar en peligro la vida de ciudadanos y en general del pueblo colombiano.

Quisiera señalar, que el uso que el Gobierno le ha dado a las facultades del artículo 213 de la Constitución Nacional, ha estado ceñido a los preceptos constitucionales; hemos atendido con celo y con cuidado —que de ninguna manera vamos a violar—, aquellas órdenes de la Constitución Nacional, aquellos lineamientos que nos obligan a garantizar la preservación de los derechos humanos.

Una interpelación, al señor Ministro.

Con la venia de la Presidencia.

habla el doctor Héctor Hely Rojas:

Gracias, señor Presidente:

Seré muy breve en mi intervención. Señor Ministro: Lo veo muy emocionado hablando de los decretos, y le acabo de oír una frase que me ha obligado a esta intervención. Dice usted: "Y los estamos utilizando y los vamos a seguir utilizando". Pues, señor Ministro, ahí sí hay un problema de fondo, porque los decretos se pueden ajustar a los preceptos constitucionales y defienden unos principios y unos postulados que le permiten manejar crisis y momentos difíciles, de manera excepcional; y habla usted de la proporcionalidad, de la reciprocidad y de la adecuación de las medidas a los factores que determinan la crisis. Pero no habla de algo más importante, señor Ministro, que es, de la temporalidad ante el terrorismo, ante el narcoterrorismo, ante la violencia guerrillera. Tengo que decirle, con todo respeto, que no estamos tranquilos los colombianos de ver que por la mañana matan tres guerrilleros y por la tarde cuatro policías; y al día siguiente le va mejor a la policía y logra matar cinco guerrilleros; y si no le matan sino un policía, eso no nos tiene tranquilos.

Señor Ministro: ¿Hasta cuándo nos van a vender la idea, de que a través de los Estados de Excepción y los decretos de Conmoción Interior, se va a mantener a la nueva Colombia, la democracia participativa, la del nuevo pacto de paz, la del concilio y la del nuevo pacto social de la Constituyente? Señor Ministro: Cuando uno inicia la guerra tiene que tener un cálculo estratégico para saber cuándo la va a terminar, o cuándo la va a ganar. señor Ministro: ¿Díganos si para el Gobierno, esta guerra es eterna? ¿Esta guerra es perpetua, esta guerra es para siempre? ¿Nos acostumbraremos a que cualquier día nos moriremos todos los guerrilleros, los policías, los comprometidos y los indiferentes? ¿O hay alguna esperanza de que ustedes o ganen la guerra o renuncien a ella?

Muchas gracias, señor Ministro.

Con la venia de la Presidencia, toma el uso de la palabra el honorable Representante Jaime Arias Ramírez:

Señor Ministro: Deseo hacerle una pregunta. Quiero ir en la misma dirección del doctor Héctor Hely Rojas, ¿de si el Gobierno está utilizando esa posibilidad constitucional de extender el Estado de Conmoción Interior, por 90 días? Es más, la pregunta que se hacen los colombianos y que desearía transmitirle al señor Ministro, es muy sencilla: ¿Qué va a pasar después de que se agote ya esta posibilidad? ¿Qué va a pasar más allá de los próximos tres meses? ¿Qué medidas va a tomar el Gobierno dentro de 90 días? Para todos es claro, que en estos 90 días no se va a resolver el problema con el narcoterrorismo o con la guerrilla. No discrepo, porque no tengo la capacidad ni la información para juzgar los motivos que tiene el Gobierno en su intimidad, que ustedes conocen, para prorrogar el Estado de Excepción o de Conmoción Interior.

Muchas gracias, señor Ministro y señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, toma el uso de la palabra el honorable Representante José Fernando Castro Caycedo:

Gracias, señor Presidente:

Señor Ministro: Qué pena que sea un poco reiterativo. Sigo con el tema de la dinamita y como decía antes, lo vimos en un noticiero, luego fácilmente se está comprando ante los ojos de las autoridades en Ecuador. En el informe que usted nos presenta, señor Ministro, en las páginas 26, 40, se habla de explosivos; en la 26 se dice sobre el control de armas y municiones; en la 40 se habla de que en los

últimos tres meses se han decomisado 1.244 armas, 110.433 cartuchos, 4.298 kilos de dinamita y 1.800 tacos de la misma. Insisto, señor Ministro, de qué podemos hacer frente al Estado ecuatoriano, para que logremos controlarlo también a nivel diplomático; porque de otra manera, no lo podríamos hacer. La venta de esa dinamita, señor Ministro, sabemos dónde está la fuente, dónde la venden!

Muchas gracias, señor Ministro, señor Presidente.

Toma el uso de la palabra el honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez Morad:

Gracias, señor Presidente.

Por supuesto Presidente y colegas, que desde el comienzo, el doctor Darío Martínez, contó algo evidente. Esta reunión, es de trámite, consagrada en una disposición de tipo constitucional, que evidentemente lo que permite, en los términos literales, es recibir el informe del Gobierno.

Señor Ministro: Con toda consideración, es obligación del Gobierno responder a la guerra declarada.

A mí me parece, Ministro, que igualmente no podemos justificar la decisión de prorrogar la conmoción interior; decirle a la sociedad colombiana, que la única alternativa que tenemos en este momento, es la guerra, como respuesta a la violencia ciega de la subversión y del narcoterrorismo.

Está bien la observación que ha hecho el colega Héctor Hely Rojas y el colega Jaime Arias. ¿Hasta dónde nos va a alcanzar la imaginación, a cambio de los fusiles y del aparato de la guerra? Por eso, señor Ministro, con todo respeto, yo le quisiera solicitar nos concretara, si el Gobierno estaría dispuesto a acompañarnos con esta iniciativa, con la clara seguridad, señor Ministro y señor Presidente, que ese proyecto de ley que vamos a proponer, sea firmado por la totalidad de los honorables Representantes que tienen asiento en la Cámara, con el fin de darle al pueblo colombiano una respuesta siquiera elemental, de devolver la credibilidad del Estado que le responde con la guerra, en donde él es indefenso.

Muchas gracias, señor Presidente.

Toma el uso de la palabra el honorable Representante Jaime Navarro Wolff:

Gracias señor Ministro, señor Presidente:

Me sumo a las inquietudes planteadas anteriormente por los honorables Representantes Héctor Hely Rojas, Jaime Arias y Marco Tulio Gutiérrez. Y es que Colombia tiene una historia de conmoción social y política que ha tenido soluciones profundas y no siempre compartidas por la totalidad de los colombianos; pero sí de alguna manera ha generado algunos espacios nuevos, espacios de iniciativa y de inventiva política y de diligencia social y económica para el país.

Los resultados, después de 90 días, señor Ministro, son pobres; y eso podía justificar la razón para que se prolongara, porque necesitaría el Gobierno, en un momento dado, hacer la preparación del Estado para hacerle frente a esta situación. Pero el Gobierno colombiano, ha creado situaciones de inestabilidad del orden público: la fuga de Pablo Escobar de la cárcel de Envigado, es hoy uno de los factores de violencia que ha exigido la declaratoria de los Estados de Excepción. Es preocupante, y me apoyo en lo que planteaba el parlamentario Héctor Hely Rojas, de que se hagan declaraciones terminantes, lo que necesitamos los colombianos es saber, en dónde nos podemos poner de acuerdo, mayoritariamente, y en qué aspectos tenemos que hacer causa común.

Hablar de la violencia, del respeto de los derechos humanos es casi tan irónico como hablar de paz, cuando no se está haciendo la

paz, cuando lo que se está haciendo es la guerra.

Igualmente el Gobierno Nacional, tiene que presentar, no sólo las acciones de orden operativo que garanticen básicamente la seguridad, o por lo menos entrar en un camino, que nos ayude a transitar por unos organismos de seguridad estables en el país.

Señor Ministro: Es muy alta la preocupación cuando la Alianza Democrática M-19 decidió no continuar en el Gobierno Nacional, lo hizo, porque no quería comprometerse con la errática política del fortalecimiento militar, sin resolver ningún otro de los problemas de la inseguridad del país.

Gracias, señor Presidente.

Toma el uso de la palabra la honorable Representante Gloria Quiceno Acevedo:

Señor Ministro: Yo tengo varias inquietudes que me gustaría las respondiera en este informe que le está dando al país y al Congreso. La primera y la más importante creo que es, una inquietud de muchos colombianos: es que al artículo 213 de la Constitución Nacional, plantea que el Gobierno hará uso de los decretos de Conmoción Interior; las causas son para impedir que se extiendan los efectos de la guerra, del terrorismo, de la violencia, del narcotráfico y de las acciones de la Coordinadora, como usted ya lo ha señalado.

Yo aspiro, como congresista, que el Gobierno nos entregue una evaluación, de cómo se están conjurando esas causas más, cuando los propios organismos de seguridad como, es el caso de la policía, vienen siendo seriamente cuestionados por la ciudadanía. El segundo interrogante, señor Ministro: ¿Qué puede esperar este Congreso del Gobierno, cuando usted nos habla del proceso, de que la policía se estructure, cuando usted solamente nos plantea 800 sanciones o 800 policías trasladados a otra ciudad? El policía corrupto lo trasladan de Medellín para Cali; y el policía corrupto de Cali, lo trasladan para Barranquilla. Traslada el problema de la corrupción, el problema de la inmoralidad de esta institución, a todas las ciudades del país.

Usted, en su informe, trata de justificar la guerra del Gobierno contra la Coordinadora Guerrillera; le ha declarado la guerra a quienes exigimos un día de paz, como un gesto que la parlamentaria Ana García de Pechtal reclamaba, amor por Colombia.

Yo creo que, el Gobierno, también le está fallando en este caso concreto, a quienes un día decidimos dejar las armas y hacer la paz, en unión de la mayoría de los colombianos.

Yo sí creo que hoy hay que hacer un llamado para que haya una estrategia definitiva de defensa de la vida de los militantes de Esperanza, Paz y Libertad (EPL), que se reinser-taron a la vida civil y los están exterminando. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia toma el uso de la palabra el honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano:

Gracias, señor Presidente:

Señor Ministro de Gobierno: Estos decretos cobijados por la conmoción interior, son muy importantes. Yo considero que son graves; sin embargo, en ninguno de esos decretos no aparece un artículo indicando, cómo combatir el enemigo en Colombia.

Veo muchos artículos y muchos decretos dedicados a combatir el narcotráfico y dedicados a combatir la guerra. Pero ninguno para combatir el enemigo público, que no es ni la guerrilla, ni el narcotráfico, sino la corrupción y la deshonestidad administrativa.

Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia toma el uso de la palabra el honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:

Gracias, señor Presidente:

Señor Ministro: Deseo hacerle una pequeña pregunta. Considero que existe el tiempo suficiente para iniciar este debate, porque con estupor debo comentarle, que en el día de ayer, el pueblo araucano recibió el mensaje del gobernador en que el Gobierno dice, que de acuerdo con los decretos expedidos, iba a recortarle el 20% del presupuesto del año de 1993; consideramos que no sabemos el motivo que lleva el Gobierno a escoger únicamente a Arauca, Casanare y Santander, para recortarle el 20% de ese presupuesto. Usted sabe muy bien, señor Ministro, que el Departamento de Arauca, antiguamente Intendencia de Arauca, es una región olvidada que ha estado por más de 200 años abandonada del Gobierno Nacional, cuando nosotros pertenecíamos más a Venezuela que a Colombia; sin embargo, la divina naturaleza le concedió el privilegio del petróleo, e inició su desarrollo con dineros única y exclusivamente de las regalías. Sin embargo, el Gobierno también presentó el año pasado el Proyecto de ley número 127 de 1992 del Fondo Nacional de Regalías, el cual también repercute automáticamente en las regalías, de Arauca y Casanare, en su contra.

Muchas gracias, señor Ministro.

Toma el uso de la palabra el honorable Representante Jairo Clopatosfky Ghisays:

Gracias, señor Presidente, señor Ministro. Deseo ser muy breve: Usted tocó un tema muy importante, cuando habló sobre el muchacho bachiller que quedó inválido, por las acciones subversivas por la bomba en el Hotel Travelodge Orquídea Real.

El nombre de él es Julián; él en ningún momento quedó mutilado, sé muy bien que sí quedó inválido. Tuvo una lesión a la altura de la dorsal; estuve en el hospital visitándolo. Supe que el señor Presidente de la República lo visitó. Lo único triste de todo esto es, que después de que el señor Presidente visitó a este muchacho en el hospital San Ignacio, la misma familia, una semana después fui yo y tiene una gran tristeza, en el sentido de que a este muchacho, se le trate como han sido tratadas las mismas personas de Medellín, porque él también ha sido una víctima de la guerra como muchas personas, de personas locas y esquizofrénicas y en especial en un personaje en Colombia, entonces lo que deseo decirle señor Ministro, ojalá ese trato no solamente quede como un ejemplo de tristeza, como un ejemplo en que un muchacho más que quedó. Hay que darle un soporte, no solamente moral que le dio el Presidente de la República, junto con otros consejeros fueron allá, sino que también se le apoye desde el punto de vista económico; en estos momentos requiere rápidamente vivir.

La Universidad Javeriana le dio una beca para poder realizar sus estudios en ese centro, pero su familia vive en Facatativá; es difícil porque el padre vive de lo que gana. Afortunadamente Ecopetrol se ha hecho cargo del costo hospitalario de más de un millón de pesos diarios que tiene que cancelar este muchacho, que está en una rehabilitación excelente. El está estudiando desde la misma cama del hospital; entonces, para ser breve señor Ministro, el apoyo desde el punto de vista económico debe ser con su vivienda para este muchacho. Muchísimas gracias, señor Ministro, gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia toma el uso de la palabra el honorable Representante Rodrigo Villalba Mosquera:

Señor Ministro, gracias. No voy a defender al Gobierno; no tengo razones para defenderlo. Tengo una posición frente al tema. En primer lugar creo, que el señor Ministro esta-

ba dándonos un informe sobre las razones que tuvieron para prorrogar el Estado de Conmoción Interior y lo interrumpimos, desde luego, que las razones que nos estaba contando es que no han cambiado las condiciones desde cuando decretaron el Estado de Conmoción Interior.

La Comisión que aquí se designe para el estudio del informe que nos está presentando el Gobierno, ojalá quede facultada para entrar a hacer un estudio serio y preparatorio de la reglamentación de los Estados de Excepción que tenemos que avocarlo el 16 de marzo próximo.

Gracias, señor Presidente.

Constancia.

Dejada por los Parlamentarios Jaime Arias Ramírez, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, (firmadas), en la plenaria del día 9 de febrero de 1993.

Constancia presentada por el Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave en la sesión de hoy martes 9 de febrero de 1993.

Ante las normas expedidas recientemente por el Gobierno afianzadas en la conmoción interior, me permito dejar como constancia la vocería de empresarios, médicos, fisioterapeutas, odontólogos y frente a la decisión de prohibir por un (1) mes el servicio de buscapersonas en la ciudad de Medellín y el Área Metropolitana, medida que les perjudica conjuntamente con los ciudadanos que requieren con urgencia sus servicios profesionales.

No entendemos los antioqueños cómo frente a la crisis de orden público que es nacional, el Presidente Gaviria argumenta que dicho servicio de comunicaciones es utilizado por la delincuencia organizada señalando tan sólo a Medellín y Antioquia. El orden público está desestabilizado en todo el territorio nacional y la medida sólo cobija una mínima parte del país.

Esperan todos los colombianos los resultados dentro de pocos días de esa medida y los medellinenses y antioqueños, que no sea una medida más de imagen como las que suele utilizar el actual Gobierno.

Esta decisión gubernamental afecta gravemente a empresarios y profesionales de la medicina en Medellín.

Presentado por,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave
Representante a la Cámara
Comisión Segunda de Relaciones Exteriores
Comisión Legal de Cuentas.

El Directorio Nacional Conservador declara su honda preocupación por los alcances de la sentencia proferida por la Corte Constitucional el viernes 5 de febrero relacionada con la inexecutable de algunos artículos del concordato vigente entre el Gobierno y la Santa Sede.

Esta decisión de la Corte Significa crear una inestabilidad en todo el régimen de los Tratados Internacionales, con desconocimiento del principio "pacta sunt-servanda" de validez universal y de las normas de la Convención de Viena, ratificada por Colombia, según la cual, los Tratados deben cumplirse de buena fe y los países no pueden desconocerlos invocando las disposiciones de su derecho interno.

En concepto de este directorio, la mencionada sentencia está en flagrante oposición con la recta interpretación del numeral décimo del artículo 241 de la Constitución, el cual sólo concede competencia a la Corte Constitucional, en materia de Tratados Internacionales para su control previo, antes de que ellos hayan sido ratificados.

En consecuencia, el Directorio considera en extremo delicado, la doctrina contenida en dicha sentencia, para la tradicional política colombiana de respeto a los Tratados públicos.

El Directorio se propone presentar un proyecto de acto legislativo por medio del cual se interprete el mencionado numeral 10 del artículo 241 de la Carta Política, en el sentido de aclarar que, la competencia de la Corte en materia de Tratados no puede extenderse a los ya ratificados.

El Directorio invita al Gobierno Nacional, a las directivas de los partidos políticos, así como a las personalidades y juristas del país, para que sin distinción de tendencias o grupos, la iniciativa tendiente a despejar la tesis del respeto de Colombia a la vigencia e intangibilidad de los Tratados Internacionales.

Jaime Arias Ramírez, Presidente.

Leída en la sesión del día 9 de febrero de 1993.

Santafé de Bogotá, D. C., febrero 9 de 1993.

El señor Presidente, dice:

Señor Ministro: Vamos a retomar el debate en la forma como lo establecen los artículos 213 y 214 de la Constitución Nacional y el artículo 256 del reglamento interno del Congreso de la República, escuchando al señor Ministro para luego determinar la comisión y terminar la sesión.

Con la venia de la Presidencia, toma la palabra el señor Ministro de Gobierno Fabio Villegas Moreno:

Muchas gracias señor Presidente. Retomo el uso de la palabra para continuar presentándole a la Cámara de Representantes, algunos elementos que consideramos fundamentales sobre la concepción que tiene el Gobierno del uso de los Estados de Excepción, en particular aquellos que tienen que ver con la temporalidad de las normas que se están expidiendo en uso de las facultades que nos da la Constitución Nacional.

En primer lugar, que el Congreso debería dejar de ser un convidado de piedra en el estudio, el análisis y la discusión de los temas de orden público, que era la situación a lo que lo había llevado el uso del Estado de Sitio trazado por la Constitución del 86; allí la relación fundamental era entre un gobierno que decretaba el Estado de Sitio, y la Corte Suprema de Justicia que se encargaba de velar por la Constitución o la exequibilidad de las normas. Ahora existe un control político; existe la posibilidad de un verdadero control político por parte del Congreso y por parte de cada una de las Cámaras. El hecho de que ustedes se estén reuniendo en el día de hoy, con plenitud de sus funciones constitucionales, es una muestra de esta alternativa que ofrece la nueva Carta Política; pero también al presentar el proyecto del Gobierno a la Asamblea Nacional Constituyente, indicaba que la falta de control político no era la única causa del deterioro que había producido el Estado de Sitio.

Si la Nación viviera en un estado permanente de guerra con otro Estado o con otra Nación, crearíamos que esa gradualidad debía estar presente en el regimen de estados de excepción con el objeto de que se pudiera garantizar a los ciudadanos la vigencia permanente de los derechos fundamentales consagrados en la Carta, y que la limitación a los mismos debía ser proporcional a la necesidad que tuviera el Gobierno para conjurar las causas de la crisis; de alguna manera, todos estos elementos quedaron presentes en la redacción del artículo 213 de la Constitución de 1991.

Creemos que la orientación de estos decretos permite que tengan sentido de permanencia en términos generales, y retomo si quieren, algunos de los elementos de mi exposición cuando relataba el contenido de los mismos. Dice que los decretos estaban orientados

hacia fortalecer la fuerza pública, estaban orientadas las instituciones de justicia y a darle instrumentos a la Fiscalía General de la Nación para combatir la impunidad.

De esa manera, honorables Representantes, pretendemos resolver esa diferencia o esa situación que ustedes plantean en cuanto a la permanencia del estado de conmoción interior; nosotros creemos que aquellos decretos que son fundamentales para el ordenamiento legal, deben ser avocados por el Congreso de la República; deben ser estudiados en el carácter de proyecto de ley, para que ustedes a su buen juicio los analicen, los interpreten y los involucren dentro del ordenamiento jurídico y los mejoren obviamente, o los enriquezcan con su buen juicio y con su buen criterio.

Han señalado ustedes en distintas intervenciones, algo con lo cual obviamente no puedo estar de acuerdo. Han dicho, que el Gobierno ha enfascado al país y lo ha conducido en una política de guerra; nada más falso. Nosotros en este Gobierno, en primer lugar, hemos abierto opciones puramente jurídicas frente al problema de la delincuencia; abrimos una política de sometimiento a la justicia, que ha sido utilizada por muchos criminales que en estos momentos están en las cárceles de Colombia. Pero no sólo eso hemos hecho frente a la subversión; hemos adelantado, tal vez, la política más revolucionaria e innovadora de que se tenga conocimiento en la historia de este país. Hemos hecho concesiones, creyendo interpretar el sentimiento del pueblo colombiano; y fuimos a Caracas y México. Ofrecimos discutir una agenda y cambiar la agenda. Siempre encontramos la negativa de la guerrilla, que persistía en sus acciones de violencia. Nada más ajeno a una voluntad de guerra por parte del Gobierno; además, ese concepto es absolutamente inadecuado; lo que está haciendo el Gobierno, no es enfrentar en guerra a nadie en particular: en guerra se enfrentan los Estados. Lo que está haciendo el Gobierno es cumplir la obligación constitucional de preservar el orden público y de enfrentar a aquellos que se pongan al margen de las instituciones y al margen de la ley.

Los compañeros del EPL, que han caído en el territorio de Urabá, debemos defenderlos fortaleciendo el Estado, para someter a aquellos que están matando a quienes ahora participan de la democracia; entonces como

vamos a restablecer la paz en ese territorio. La paz en esa parte del territorio nacional no es suficiente una voluntad de paz del Gobierno; no es suficiente voluntad de diálogo del Gobierno. Para que el diálogo sea fructífero, para que ese diálogo sea conducente, se requiere que exista una voluntad de la contraparte y esa voluntad de paz, es la que ha sido esquiva y le ha sido negada a todo el pueblo colombiano.

Necesitamos la concordia en Colombia. Vamos a continuar hacia el futuro, como hemos contado en el pasado con el apoyo del Congreso de la República y con el apoyo del pueblo de Colombia. Estaremos dispuestos, honorables Representantes, a discutir con ustedes, elementos puntuales de las medidas que adoptemos en uso de las facultades extraordinarias; estaremos dispuestos a participar activamente en la Comisión que ustedes designen, y que ustedes creen con ese propósito. Pero pueden tener la seguridad, de que el Gobierno va a continuar cumpliendo con su obligación constitucional de restablecer el orden, de restablecer la tranquilidad y de proteger a los ciudadanos de Colombia en su honra, en sus bienes, en su tranquilidad.

Muchas gracias.

Dice el señor Presidente:

Gracias señor Ministro, en concordancia con el artículo 256 del reglamento interno del Congreso, se propone a la Comisión Primera estudiar el informe rendido por el señor Ministro de Gobierno, para entregar los resultados el día 16 de marzo. Se levanta la sesión y se convoca para la misma fecha.

A las seis y treinta (6:30) de la tarde, en consecuencia el señor Presidente César Pérez García, levanta la sesión y convoca para el día martes 16 de marzo a las cuatro (4:00) de la tarde, en Santafé de Bogotá, D. C.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 1993 Cámara.

por medio de la cual se destina mínimo el 50% de los bienes y recursos decomisados al narcotráfico en el país o en el exterior, de manera definitiva mediante sentencia judicial, exclusivamente al programa de sustitución de cultivos ilícitos.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Mínimo el 50% de los bienes y recursos decomisados en forma definitiva, mediante sentencia judicial al narcotráfico, en Colombia o en el exterior, se destinará exclusivamente al programa de sustitución de cultivos ilícitos, bajo los parámetros establecidos por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Parágrafo. Si el bien decomisado es un bien inmueble, se procederá a hacer su división o partición si es posible y no se produce disminución en el precio total, por el hecho de su división. De lo contrario, se

matará y se harán las particiones pertinentes de acuerdo a la ley.

Artículo 2º Las zonas a las cuales se aplicarán estos recursos, serán las más afectadas por el narcotráfico, dentro de los cuales están los Departamentos del Caquetá, Amazonas, Putumayo, Guaviare, Nariño, Cauca, Huila, etc., así como las demás zonas azotadas, previo diagnóstico de la Dirección Nacional de Estupefacientes y demás organismos afines.

Artículo 3º Los recursos que se reciban a título de aporte o donación internacional, se utilizarán de acuerdo al convenio celebrado entre el Estado colombiano o su organismo gestor y el país donante.

Artículo 4º Esta ley rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el suscrito,

Luis Fernando Almarío Rojas

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la década de los años 70, se ha incrementado notoriamente la respuesta legislativa al problema de la producción, distribución y consumo de sustancias que causan dependencia química o física, fenómeno cada vez más complejo y delicado.

El aumento creciente del consumo en todo el mundo, el haberse convertido el país en uno de los tres más grandes productores de la hoja de coca y luego de clorhidrato de cocaína; la acumulación de riqueza en mano de los explotadores del criminal negocio con todos los efectos sociales y culturales que ello determina; el surgimiento del nefasto fenómeno del narcoterrorismo y de otras manifestaciones delictivas igualmente graves, son los signos de la última década. A este cuadro tuvo que hacer frente el aparato estatal, mientras la imagen del país se iba deteriorando vertiginosamente por obra y gracia del considerable número de compatriotas detenidos en otros países.

Lamentablemente el país ha venido sufriendo las secuelas de la violencia que ha suscitado el narcotráfico en todas sus modalidades, dejando a su paso pobreza, más violencia y miles de pérdidas humanas inocentes en su gran mayoría y en hechos que ha lamentado el país entero como es el caso del avión de Avianca, el carrobomba colocado en las instalaciones del Depto. Administrativo de Seguridad, DAS, hechos que alteraron a la ciudadanía colombiana y que colocaron al país como uno de los más violentos del mundo.

El Estado colombiano se ha venido mostrando interesado en erradicar el narcotráfico, mediante políticas como es el caso del programa de sustitución de cultivos ilícitos, pero se han tergiversado gran parte de los dineros y bienes que eran destinados a esta política, a entidades diferentes, por lo que considero de suma importancia volver activar económicamente estas políticas, ya que una de las formas de erradicar el narcotráfico es dándole oportunidad al campesino para que vuelva a sus labores agrarias tradicionales.

La Constitución Nacional en su artículo 34 prohíbe las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

"No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social".

Con lo cual se brinda la oportunidad a las autoridades colombianas de canalizar recursos, para brindarle al país una política eficaz y lograr con soluciones concretas erradicar o sustituir el cultivo de hoja de coca, marihuana y amapola por los productos cultivados tradicionalmente en nuestro país.

Recursos de gran utilidad, para adelantar el programa de sustitución de cultivos ilícitos, ya que con el auge del cultivo de la coca en la década de los años 70 y dada sus ventajas económicas, el pequeño y mediano campesino de la zona sur del país, que tradicionalmente venía sembrando café y algunos alimentos como yuca, plátano, maíz y otros, eliminó la producción de éstos, en su gran mayoría y se dedicó con carácter comercial a cultivar la coca.

Desde el punto de vista de las condiciones de vida de la población, esta zona sur, presenta una situación alarmante y se ha constatado que debido a la falta de cultivos alternativos, los agricultores continúan cosechando las plantas de coca. De ahí la necesidad de asistencia técnica que permita, no sólo la erradicación del cultivo de coca y su sustitución, sino que garantice un mayor bienestar de los agricultores.

El principal objetivo de este programa es lógicamente el fomento de la producción agropecuaria, propendiendo de una reducción drástica y eventual de erradicación del culti-

De acuerdo con las posibilidades de comercialización o de transformación (agroindustrial), se identifican los renglones a fomentar, entre ellos están: La producción, comercialización, infraestructura y desarrollo comunitario.

Producción.

Comprende los siguientes objetivos:

— Desarrollo tecnológico a través de los proyectos de ajuste tecnológico y transferencia tecnológica.

— Incrementar la producción de recursos naturales con los proyectos de manejo integral de microcuencas, desarrollo forestal y piscicultura.

— Incentivar el crédito para mejorar el desarrollo de la unidad de producción, a través de las entidades crediticias existentes en cada región.

Comercialización.

— Fomentar y modernizar los sistemas de comercialización, mediante asistencia técnica, construcción y/o mejoramiento de la infraestructura para el mercadeo y equipos para procesos agroindustriales.

— Vigorizar el crédito a las asociaciones de productores para mercadeo y procesos agroindustriales.

— Elaborar un sistema de información de precios y mercadeos.

Infraestructura.

— Ejecutar acciones en los sub-programas de acueductos y vías.

— Desarrollar el proyecto de dotación de organismos de salud (centros y puestos de salud) y personal paramédicos.

Desarrollo comunitario.

— Ejecutar el programa de organización y capacitación de la comunidad.

— Implementar acciones en proyectos de saneamiento de la vivienda rural, desarrollando actividades de construcción y mejoramiento de la vivienda, planificación del crédito y asistencia técnica.

Considero de suma importancia el hecho de desarrollar otros programas de utilidad para contrarrestar el fenómeno del narcotráfico y sus secuelas, como es el caso del programa de rehabilitación de farmacodependientes, formación de alumnos, capacitación de agentes educativos para el uso creativo del tiempo libre como estrategia de prevención de la drogadicción y en general de todos los programas tendientes a prevenir este problema social.

Presentado a vuestra consideración,

Luis Fernando Almario Rojas
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 17 de febrero de 1993, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 195 de 1993, consu correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Luis Fernando Almario Rojas. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 159 de 1992 Cámara, 110 Senado por medio de la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación hecha por el señor Presidente de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley "por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia", cuyo ponente es el honorable Senador Gabriel Melo Guevara.

Generalidades.

Creo conveniente iniciar la ponencia transcribiendo el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia que se proyecta reglamentar:

Artículo 22 C.N. "La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, cuya composición será determinada por la ley, es cuerpo consultivo del Presidente de la República".

La claridad de la norma no deja dudas sobre su fin específico, cual es el de reglamentar, esta importante comisión consultiva del primer mandatario del Estado para fortalecer la política de relaciones exteriores y apoyar, en cada caso, las altas responsabilidades del señor Presidente en materias que deman-

Origen legal.

La ley 9ª de 1913 le da vida jurídica a la Comisión de Relaciones Exteriores, con mínimas funciones, propias de la Cancillería, en armonía con la época.

La Ley 31 de 1914, restablece por cuatro (4) años la comisión y se le asigna el estudio de aspectos territoriales, elaboración de proyectos de códigos de Derecho Internacional Público y Privado para la consideración de la Junta Internacional de Jurisconsultos Americanos.

La Ley 25 de 1918 (José Vicente Concha), proroga la duración de la Comisión, determina la elección de sus miembros y les asigna honorarios. Se refiere también a inhabilidades e incompatibilidades.

La Ley 91 de 1992 le da carácter permanente y la cita con el nombre de Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, y le asigna funciones especiales, modifica su composición, actualiza remuneración y crea una Secretaría.

La Ley 25 de 1930, modifica su composición, nombrando uno (1) por el Senado, uno (1) por el Ejecutivo para un período de dos (2) años. Mantiene las suplencias.

Respecto a la obligatoriedad de ser escuchada pero no obligatorias sus opiniones, se ha mantenido desde su creación y posteriormente en las Leyes 51 de 1935, 47 de 1939, y en los Decretos 319 de 1938 (artículo 2º), 1300 de 1938 (artículo 25), 3745 de 1950, 1643 de 1953, 158 de 1957 y 1632 de 1960 (artículos 53 y 54).

La Ley 5ª de 1962, reorganizó la Comisión Asesora, unificando en un sólo texto su composición y funciones.

La Ley 1ª de 1974 ("orgánica de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y por la cual se dictan otras disposiciones relacio-

nadas con el Servicio Exterior") deroga todas las disposiciones sobre la materia.

Integrada la Comisión por seis (6) miembros con sus respectivos suplentes, elegidos tres (3) por el Senado y tres (3) por la Cámara, dejando entre éstos, dos (2) que no pertenezcan a la Corporación.

Estipula los requisitos para ser miembro y la cita como "Cuerpo Consultivo del Gobierno Nacional", que estudiará los asuntos del ramo de Relaciones Exteriores que el Gobierno someta a su consideración y emitirá concepto sobre ellos, que no será de obligatorio cumplimiento para el Gobierno.

Sus conceptos versarán principalmente sobre negociaciones diplomáticas y celebración de tratados públicos: Programas de las conferencias internacionales, proyectos de ley sobre materias del ramo; límites terrestres y marítimos, espacio aéreo, mar territorial y zona contigua, plataforma continental y declaración de guerra, medidas para la seguridad exterior y tratados de paz.

También faculta la ley a la Comisión para ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de la Carrera Diplomática y Consular, homologa el período de los miembros de la Comisión a los de las Cámaras que los hayan elegido, pero continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido reemplazados.

El Gobierno señalará los emolumentos de los miembros que no sean del Congreso y creará cargos necesarios para su funcionamiento.

La Ley 53 de 1982, incluye en su composición a los señores ex-Presidentes de la República elegidos por voto popular, manteniendo el número de miembros anterior, seis (6) elegidos tres (3) por el Senado y tres (3) por la Cámara. Cuatro de los cuales deberán pertenecer al Congreso Nacional, expresando su preferencia para que estos seis miembros sean escogidos por las Comisiones Segundas de ambas Cámaras.

DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

El honorable Senador Gabriel Melo Guevara, ilustre impulsor de este proyecto de ley, presenta, en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores el principio de la participación nacional, que no partidista, dada la naturaleza de los temas a tratar que son de incumbencia de todos los colombianos.

No discute la norma constitucional que le defiere al Ejecutivo su competencia en el manejo de la política exterior, pero enfatiza la conveniencia de convertir la Comisión en el foro ideal para la formación de los consensos nacionales en aras de los intereses del país en sus relaciones internacionales.

Destaca la falla principal de la institución, cual es la no definición de la naturaleza de la Comisión, si es un cuerpo asesor o "una reunión de distinguidas personalidades, ocasional y con carácter puramente informativo".

El Constituyente del 91, advirtiendo la importancia de este elemento consultivo del señor Presidente de la República, elevó su reorganización a norma constitucional, y en cumplimiento del artículo 225 de la Carta, **le compete al Congreso desarrollar y componer este instrumento fundamental para los intereses exteriores del país, con criterio nacionalista.** Para que como cuerpo consultivo del primer mandatario, le asesore, aclarando que sus conceptos deberán ser tenidos en cuenta por el Ejecutivo, antes de cualquier toma de decisiones en las materias correspondientes y contentivos de la presente ley, mas no de obligatorio cumplimiento.

Hace una clara exposición del contenido del articulado del proyecto, de la composición de la Comisión, de las materias y asuntos de consulta, de las reuniones, incompatibilidades e inhabilidades del período de sus funciones, y de los honorarios y la Secretaría

Así mismo, insiste en la aprobación del proyecto de su iniciativa basándose en seis (6) razones, que al examinarlas evidencian la seriedad, el sistemático estudio de sus antecedentes, la necesidad de su pronta evacuación, y en general, los amplios beneficios que su aprobación generara en el desarrollo de las políticas de Relaciones Exteriores y de los intereses internacionales del pueblo colombiano.

Es oportuno destacar la brillante participación del honorable Senador doctor Enrique Gómez Hurtado, ponente en el primero y segundo debates al proyecto en la Cámara Alta, que enriqueció y dio amplio espectro a la oportuna iniciativa.

Con el ánimo de ampliar el cubrimiento de los aspectos señalados en el artículo 3º (funciones), se complementa el numeral 4º para cobijar taxativamente los elementos territoriales de zona económica exclusiva y órbita geostacionaria, de tanta importancia en el lenguaje del Derecho Internacional.

Así mismo, se aclara el concepto en el párrafo del mismo artículo, en el sentido de que cuando haya negociaciones en curso, el Gobierno procederá a informar a la Comisión Asesora, y no cuando éste considere pertinente, porque ya el articulado expresa "la obligatoriedad" para el Ejecutivo de **escuchar** las opiniones de la Comisión sin que éstas sean imperativos para su ejecución.

Respecto al artículo 5º del proyecto, creo conveniente acoger el propuesto por el honorable Senador Enrique Gómez (ponente en la Cámara Alta), al referente a las reuniones, toda vez que la naturaleza jurídica de la Comisión, como elemento asesor del señor Presidente, y la "obligatoriedad" de ser escuchada señala que las reuniones ordinarias serán convocadas por lo menos una (1) vez cada dos meses y las extraordinarias, en cualquier tiempo, por convocatoria del Presidente de la República o del Ministro de Relaciones Exteriores.

Esta norma ajusta adecuadamente la relación que debe existir entre el primer mandatario y la Comisión Asesora, dándole verdadera funcionalidad y razón de ser y no como aparece en el texto definitivo del Senado, que otorga al Presidente de la República la posibilidad de no convocarla, si no lo considera pertinente, hecho que diezma la naturaleza de la Comisión y ésta no tendría sentido si no se establecen los canales formales para su desarrollo y eficiente gestión como cuerpo consultivo.

Con estas pequeñas modificaciones que anexo (1), y con base en el análisis anterior, comedidamente me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 110 de 1992 Senado, 159 Cámara de 1992, "por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia", con las modificaciones propuestas.

A vuestra consideración,

Oscar López Cadavid, Representante a la Cámara, Departamento del Guaviare y Miembro Comisión Segunda, Ponente primer debate.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

proyecto de ley número 110 de 1992, honorable Senado de la República, "por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 3º El numeral 4º del artículo 3º, quedará así:

Límites terrestres y marítimos, espacio

forma continental, zona económica exclusiva y órbita geostacionaria.

Parágrafo. El parágrafo del artículo 3º, quedará así:

Cuando haya negociaciones en curso, el Gobierno procederá a informar a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores sobre el particular.

Artículo 5º El artículo 5º del proyecto, quedará así:

Reuniones. La Comisión tendrá dos tipos de reuniones: Ordinarias, por lo menos una vez cada dos meses, por convocatoria del Presidente de la República; extraordinarias, en cualquier tiempo, convocatoria del Presidente de la República o del Ministro de Relaciones Exteriores. Estas últimas podrán sesionar sin la presencia del Presidente de la República.

El resto del articulado quedará igual.

De los honorables Representantes,

Oscar López Cadavid, Representante a la Cámara Departamento del Guaviare, miembro Comisión Segunda. Ponente primer debate.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 110 de 1992, Cámara, "por la cual se establecen principios para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

Santafé de Bogotá, D. C., febrero 17 de 1993

Doctor
RODRIGO VILLADA MOSQUERA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Ref. Ponencia para primer debate proyecto de ley número 110 de 1992 —Cámara—, "por la cual se establecen principios para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

En atención a la especial deferencia de la honorable mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, me ha correspondido la honrosa tarea de rendir informe para primer debate del proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes R., tendiente a establecer los principios para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del Estado, de vital importancia para el desarrollo eficaz de los preceptos constitucionales, orientados a modernizar la administración del Estado.

Por tal motivo, me permito presentar ponencia favorable al proyecto en mención, con algunas modificaciones que considero pertinentes para mayor comprensión de la norma.

Consideraciones generales.

La Constitución Política de 1991, en su afán modernizador de todas las instituciones que constituyen la estructura del Estado, preceptúa en su artículo 209, la obligación de las entidades de la administración, en todas las ramas del Poder Público, de contar con un sistema de control interno que atribuya la responsabilidad de su operación y funcionamiento a las directivas estatales.

Efectivamente, se encamina este proyecto de ley sobre los principios, sistemas y mecanismos de control interno en las entidades del Estado, a consolidar una gerencia pública en la que, la totalidad del proceso administra-

quienes deberán ahora responder íntegramente por los resultados de las entidades a su cargo. Ello conlleva a un reconocimiento de la autonomía del gestor, a quien sólo se le podrá exigir resultados en la medida en que se le otorgue cierta libertad de acción.

En este sentido el mismo Presidente de la República, doctor César Gaviria Trujillo, durante la II Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe y Entidades Fiscalizadoras Superiores (Nov. 4 de 1992), puntualizó refiriéndose a este proyecto de ley: "Este control interno rebasa la concepción clásica del control sancionatorio o negativo, y se constituye en una herramienta gerencial de primer orden que permite generar la información necesaria para la continuidad del proceso administrativo, revaluando los planes originales, introduciendo los correctivos del caso y haciendo posible la obtención de metas preestablecidas.

El Gobierno está convencido que el sistema de control interno, concebido como parte de las tareas que corresponde realizar a los administradores, sólo podrá ser eficaz en la medida en que responda a las características específicas en cada unidad. Por ello, el proyecto del Gobierno prevé que cada entidad diseñe su propio sistema, obviamente en consonancia con los principios y directrices incluidos en la iniciativa, remitiendo el examen y evaluación de esos sistemas a los organismos de control fiscal. Es decir, a las contralorías, que asumen plenamente su papel como organismos de evaluación y control externo del Estado".

Entre los principios rectores que deben regir la administración pública y que fueron estudiados por la Comisión Quinta de la Asamblea Nacional Constituyente, se propuso la eliminación del control previo por parte de las entidades fiscalizadoras, situación a la cual se había adelantado ya la norma legal en el año de 1990, cuando a través de la Ley 53 eliminó dicho control, que no sólo entorpecía la gestión administrativa, sino que propiciaba el fenómeno de la corrupción administrativa, permitiendo una clara coadministración entre los responsables de la administración y el ente fiscalizador, diluyendo responsabilidades y dejando serias dudas sobre la honestidad de los procesos administrativos. Esta anomalía se subsana ahora con la introducción del sistema de control interno ejercido por las mismas entidades responsables de la gestión administrativa.

Al exigirse la presencia del sistema de control interno, se dota indudablemente a la administración pública de elementos para la evaluación y retroalimentación de su gestión fiscal, se fortalece el principio de responsabilidad en cabeza de los administradores y se previene la posible co-administración por parte de los organismos de control, facilitando a los distintos órganos del Estado decidir sobre la conveniencia y oportunidad de todos los actos inherentes al ejercicio del poder.

Como resultado se logra una administración responsable y comprometida en la prevención de fraude, malgasto y abuso, decidida en la búsqueda de economía, eficiencia y eficacia en su gestión, desligándola de una función de control externo universal y redundante, para poder permitir la independencia suficiente que deberá acudir a los organismos de control para el examen posterior que les compete, a la luz de la nueva Constitución Política.

CONTENIDO DEL PROYECTO

— Definición y concepción general:

El proyecto en su artículo primero pretende no sólo establecer una definición lo más precisa posible que haga precisión sobre el objeto de éste, sino presentar además una

claridad sobre el marco filosófico dentro del cual debe descansar todo el sistema de control interno y sus principios rectores.

— Campo de aplicación:

En la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, se consideró oportuno señalar de manera enunciativa a qué entidades y organismos públicos se aplicaría la ley, y se estimó que se debe aplicar en todos los organismos y entidades de los ramos del Poder Público en sus diferentes órdenes, así como la organización electoral, los organismos de control, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta asimilables a empresas industriales y comerciales del Estado y al Banco de la República. Con ello se aporta claridad en lo que se refiere al universo de entidades públicas que deben contar con sistemas de control interno.

— La responsabilidad en cabeza del representante legal:

Recogiendo el espíritu de la norma constitucional, la responsabilidad de control interno recae en la máxima autoridad del organismo o entidad correspondiente e igualmente en los jefes de cada una de las dependencias de las entidades y organismos, respecto de la calidad, eficiencia, eficacia de los métodos y procedimientos de control interno.

Esta obligación de origen constitucional permite el perfeccionamiento de la función administrativa y reconoce que el control es un importante elemento de dirección de las empresas, al alcance de todos los niveles.

Las autoridades de los distintos estamentos y niveles de la administración pública pueden, en el marco del proyecto, contratar los servicios de control interno, pero esos contratos no podrán ser permanentes.

— Objetivos del sistema:

Atendiendo a los principios constitucionales que deben caracterizar la gestión administrativa de las entidades públicas, se hace necesario fijar unos mínimos objetivos hacia los cuales debe orientarse la organización y puesta en marcha del sistema de control interno, dejando en claro que éstos pueden ser más amplios a medida que se vaya tecnificando y modernizando la administración.

— Designación del auditor interno:

La figura de un asesor, coordinador o auditor interno, garantiza la eficacia de la implantación de los sistemas de control interno al interior de las entidades y la independencia que les debe asistir en sus evaluaciones y verificaciones imparciales con el fin de asegurar que el auditor interno pueda ejercer sus funciones con toda independencia mental y administrativa, por ello la designación del mismo recae en el nivel más alto de la organización.

— Calidades del auditor interno:

El proyecto presentado por el Gobierno fue modificado en lo relativo a las calidades del auditor interno, a quien se le exige además de idoneidad técnica, no encontrarse inhabilitado ni encontrarse unido por vínculo de matrimonio o unión permanente ni de consanguinidad, afinidad o único civil con quienes intervienen en su designación, o desempeñan cargos de autoridad o manejo en la correspondiente entidad u organismo.

— Funciones del auditor interno:

Con el objeto de ser más didácticos en la presentación de la función propia del asesor,

lo que pudiéramos denominar un catálogo general de funciones, sin querer significar por ello que ellas agotaren la tarea asignada a tan importantes funcionarios.

Con el objeto de ser más didácticos en la presentación de la función propia del asesor, coordinador o auditor interno, se ha elaborado lo que pudiéramos denominar un catálogo general de funciones, sin querer significar por ello que ellas agotaren la tarea asignada a tan importantes funcionarios.

— Valor probatorio de los informes del auditor interno:

Con la perspectiva de facilitar la ágil administración de procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales, los informes elaborados por el auditor interno servirán como prueba de dichos procesos.

Cordialmente,

Gonzalo Gaviria Correa
Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

* Artículo 1º Corresponde al artículo 2º del Proyecto de ley. Se redefine el concepto de control interno, para una mayor claridad. Así mismo, se deja consignada la concepción general del control interno a la cual deberán sujetarse las entidades del Estado.

Por último, se adiciona un párrafo que contempla los criterios y técnicas sobre los cuales se deberá orientar la organización del control interno en las entidades y organismos del Estado.

Este artículo quedará así:

Artículo 1º Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad para que, formando parte del ciclo administrativo, garantice razonablemente que todas las actividades, operaciones, actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las leyes, dentro de las políticas prescritas y los objetivos y metas programados. Todo lo anterior de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales.

En consecuencia el control interno deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad de mando.

Parágrafo. El control interno se expresará a través de las políticas y directrices aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá y desarrollará en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación, de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información, y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

* Artículo 2º Se inserta este artículo, en el que se precisa el campo de aplicación de la presente ley, estableciendo expresamente los organismos y entidades sujetos a ella.

Artículo nuevo:

Artículo 2º **Campo de aplicación.** La presente ley se aplicará en todos los organismos y entidades de las ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social y en el Banco de la República.

* Artículo 3º Corresponde a la fusión de los artículos 3º, 5º y 8º del Proyecto de ley. Con una concepción más técnica y concreta sobre la responsabilidad del control interno, en cuanto pretende éste hacer una mayor precisión sobre los responsables del control interno y su correspondiente implementación.

En cuanto a la contratación del sistema de control interno, se recoge en parte lo establecido en el proyecto de ley en su artículo 8º, pero con la necesaria modificación de establecer que, esa contratación se haga previo concurso público, con lo que se está asegurando eficiencia, y transparencia en la escogencia de empresas privadas. Se mantiene así mismo el plazo establecido por el parágrafo incluido en el proyecto inicial.

Este artículo quedará así:

Artículo 3º **Responsabilidad del control interno.** El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno, en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal correspondiente. Así mismo, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también serán de responsabilidad de los jefes de cada una de las dependencias de las entidades y organismos.

De igual forma y, en desarrollo del artículo 269 de la Constitución Política, los representantes legales de las entidades, podrán contratar con empresas privadas colombianas seleccionadas a través de concurso público, el servicio de la organización del sistema de control interno, el ejercicio de las auditorías internas o la evaluación de los sistemas de control interno existentes. Estos contratos no podrán ser permanentes.

Se exceptúan para esta facultad a los organismos de seguridad y defensa nacional.

Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los representantes legales tendrán un plazo de 12 meses, a partir de la vigencia de la presente Ley, para determinar, complementar e implantar el sistema de control interno en sus respectivos organismos o entidades.

Así mismo, quienes ya ejerzan algún tipo de control interno deberán redefinirlo en los términos aquí establecidos.

* Artículo 4º Se considera necesario insertar este nuevo artículo, toda vez que, para la eficaz aplicación de esta Ley, es fundamental establecer unos objetivos que atiendan no solamente a los principios filosóficos propios de la esencia del control interno, sino a los principios constitucionales de la nueva Carta.

Artículo nuevo:

Artículo 4º **Objetivos del sistema de control interno.** Atendiendo los principios constitucionales que deben caracterizar la administración pública, el diseño y desarrollo del sistema de control interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de

las funciones y actividades definidas para el logro de la misión;

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de su misión;

d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros;

f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que afecten el logro de sus objetivos;

g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

h) Garantizar que la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

* Artículo 5º Se inserta este nuevo artículo en donde se fija en cabeza de los representantes legales, la obligación de velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, de conformidad con las características de la entidad y sin desatender lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Política.

Artículo nuevo:

Artículo 5º **Evaluación y control de gestión de las organizaciones.** Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

* Artículo 6º Corresponde al artículo 1º del proyecto de ley. Con una redacción más apropiada, relativa a los sujetos encargados de verificar y evaluar la organización y marcha del sistema de control interno. Se consagra además un parágrafo, con el que se hace precisión sobre los mecanismos de verificación y evaluación del control interno.

Este artículo quedará así:

Artículo 6º **Audidores internos.** Para la verificación y evaluación permanente del sistema de control interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.

Parágrafo. Como mecanismo de verificación y evaluación del control interno se podrán utilizar las normas de auditoría generalmente aceptadas, evaluaciones de gestión u otros mecanismos modernos de control que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

* Artículo 7º En atención a la complejidad de las entidades y organismos del Estado, se establece este artículo que busca hacer precisión sobre la forma de designar a los sujetos encargados de verificar y evaluar el control interno, de acuerdo con la estructura de cada entidad u organismo.

Artículo nuevo:

Artículo 7º **Designación del auditor interno.** El asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces será designado en atención al siguiente procedimiento:

- En la administración central del nivel nacional, ministerios, departamentos administrativos y demás organismos o en-

tidades que carezcan de consejo o junta directiva, por el representante legal;

b) En los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y demás organismos o entidades del nivel nacional, que en su estructura administrativa consideren la existencia de consejos o juntas directivas, por éstos, de candidatos presentados por el respectivo representante legal;

c) En la Rama Legislativa, por las correspondientes mesas directivas de Senado y Cámara;

d) En la Rama Judicial, por el Consejo Superior de la Judicatura;

e) En la Fiscalía General de la Nación, por el Fiscal General;

f) En la Procuraduría General de la Nación, por el Procurador General;

g) En la Contraloría General de la República, por el Contralor General;

h) En el Banco de la República, por la Junta Directiva del Banco, de candidatos presentados por el Gerente General;

i) En la Organización Electoral, por el Consejo Nacional Electoral;

j) En la administración central de los departamentos, por el Gobernador respectivo. En los establecimientos públicos, empresas descentralizadas y empresas de economía mixta de carácter departamental, por las correspondientes juntas o consejos directivos, de candidatos presentados por los respectivos gerentes o directores;

k) En las asambleas departamentales, por la mesa directiva;

l) En las contralorías departamentales, por las correspondientes asambleas, de candidatos presentados por el respectivo contralor;

m) En los municipios, por el concejo municipal, de candidatos presentados por el alcalde correspondiente, excepto aquellos con población y presupuesto inferiores a quince mil (15.000) habitantes y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales, respectivamente, en los cuales podrá ser desempeñado dicho cargo por los correspondientes jefes o directores de planeación municipal o quienes hagan sus veces. Así mismo, en las entidades descentralizadas de carácter municipal que posean juntas o consejos directivos, por éstos, de candidatos presentados por los respectivos gerentes;

n) En las contralorías municipales, así como en las auditorías y revisorías de las entidades descentralizadas, por los respectivos concejos municipales de candidatos presentados por los correspondientes contralores, auditores o revisores.

Parágrafo. El auditor interno o quien haga sus veces, contará con el personal que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones. La selección de dicho personal no implicará necesariamente, aumento en las plantas de cargos existentes.

* Artículo 8º Corresponde al artículo 4º del proyecto de ley. Se pretende aquí establecer con mayor claridad, las calidades a exigir para el desempeño de dicha función; además, se inserta un parágrafo con el cual se faculta a las diferentes entidades u organismos para que de acuerdo con la naturaleza de su gestión, exija requisitos específicos.

Este artículo quedará así:

Artículo 8º **Calidades.** Para ser asesor, coordinador, auditor interno o similar, de organismos o entidades del Estado se requiere:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- Acreditar título universitario en cualquier área del saber, cuyo pènsum académico contemple el estudio de materias en derecho, ciencias económicas, contables, financieras, de la ingeniería o administración.

3. Contar con experiencia profesional no inferior a un año.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de este artículo, la entidad respectiva podrá exigir requisitos específicos, de acuerdo con la naturaleza de su gestión.

* Artículo 9º Se incluye aquí un mínimo de inhabilidades que se consideran indispensables para el desempeño del cargo de quien ha de ejercer la función de asesor, coordinador o auditor interno.

Artículo nuevo:

Artículo 9º **Inhabilidades.** No podrá ser asesor, coordinador, auditor interno o similar, quien:

1. Se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria, suspendido en el ejercicio de su profesión o haya sido excluido de ésta.

2. Tenga vínculo por matrimonio, unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con la persona o personas que tengan que ver con su designación, o con quienes desempeñen cargos de autoridad o manejo en la correspondiente entidad.

* Artículo 10. Corresponde al artículo 6º del proyecto de ley. Se redefinen las funciones buscando una mayor concordancia con los principios establecidos en los demás artículos aquí consignados. Se incluye así mismo, un parágrafo que pretende evitar la posible confusión con lo que tradicionalmente se denominaba control previo.

Este artículo quedará así:

Artículo 10. **Funciones de los auditores internos.** Serán funciones, entre otras, de asesor, coordinador, auditor interno, o similar las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno.

2. Verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, aquellos que tengan responsabilidad de mando.

3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.

5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.

6. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los ajustes que sean necesarios.

7. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de su misión.

8. Mantener permanentemente informado al representante legal y en general a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

9. Verificar que se implanten las medidas correctivas recomendadas.

10. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

Parágrafo. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

* Artículo 11. Corresponde al artículo 7º del proyecto de ley. Se reestructura con una mayor claridad en el concepto y en la redacción. Se suprime el inciso final.

Este artículo quedará así:

Artículo 11. **Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.** Los organismos y entidades a que se refiere el artículo segundo de la presente Ley deberán establecer al más alto nivel de la jerarquía un comité de coordinación del sistema de control, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

* Artículo 12. Corresponde al artículo 9º del proyecto de ley. Para evitar confusiones se suprime la primera parte y se conserva todo lo relativo al valor probatorio de los informes del auditor.

Este artículo quedará así:

Artículo 12. **Informe de los auditores.** Los informes de los asesores, coordinadores, auditores internos o quienes hagan sus veces, tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales en que las autoridades pertinentes así lo soliciten.

* Artículo 13. Corresponde al artículo 10 del proyecto de ley. Se suprime la parte pertinente a la derogatoria de los artículos 12 y 13 de la Ley 43 de 1990, por considerarse lesivo al ejercicio de la profesión del contador público del país, regulado por dicha ley.

Este artículo quedará así:

Artículo 13. **Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Gonzalo Gaviria Correa
Ponente.

PROYECTO DE LEY 110 DE 1992 CAMARA

“por la cual se establecen principios para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º **Definición del control interno.** Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad para que, formando parte del ciclo administrativo, garantice razonablemente que todas las actividades, operaciones, actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las leyes, dentro de las políticas prescritas y los objetivos y metas programados. Todo lo anterior de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales.

En consecuencia el control interno deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes de la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad de mando.

Parágrafo. El control interno se expresará a través de las políticas y directrices aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá y desarrollará en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación, de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información, y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

Artículo 2º **Campo de aplicación.** La presente Ley se aplicará en todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes, así como la organización electoral, en los organismos de control, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social y en el Banco de la República.

Artículo 3º **Responsabilidad del control interno.** El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno, en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal correspondiente. Así mismo, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también serán de responsabilidad de los jefes de cada una de las dependencias de las entidades y organismos.

De igual forma y en desarrollo del artículo 269 de la Constitución Política, los representantes legales de las entidades podrán contratar con empresas privadas colombianas seleccionadas a través de concurso público, el servicio de la organización del sistema de control interno, el ejercicio de las auditorías internas o la evaluación de los sistemas de control interno existentes. Estos contratos no podrán ser permanentes.

Se exceptúan para esta facultad a los organismos de seguridad y defensa nacional.

Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los representantes legales tendrán un plazo de 12 meses, a partir de la vigencia de la presente Ley, para determinar, complementar e implantar el sistema de control interno en sus respectivos organismos o entidades.

Así mismo, quienes ya ejerzan algún tipo de control interno deberán redefinirlo en los términos aquí establecidos.

Artículo 4º **Objetivos del sistema de control interno.** Atendiendo los principios constitucionales que deben caracterizar la administración pública, el diseño y desarrollo del sistema de control interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

b) Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión;

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de su misión;

d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros;

f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que afecten el logro de sus objetivos;

g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

h) Garantizar que la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

Artículo 5º Evaluación y control de gestión de las organizaciones. Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º Auditores internos. Para la verificación y evaluación permanente del sistema de control interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.

Parágrafo. Como mecanismo de verificación y evaluación del control interno se podrán utilizar las normas de auditoría generalmente aceptadas, evaluaciones de gestión u otros mecanismos modernos de control que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

Artículo 7º Designación del auditor interno. El asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces será designado en atención al siguiente procedimiento:

a) En la administración central del nivel nacional, ministerios, departamentos administrativos y demás organismos o entidades que carezcan de consejo o junta directiva, por el representante legal;

b) En los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y demás organismos o entidades del nivel nacional, que en su estructura administrativa consideren la existencia de consejos o juntas directivas por éstos, de candidatos presentados por el respectivo representante legal;

c) En la Rama Legislativa, por las correspondientes mesas directivas de Senado y Cámara;

d) En la Rama Judicial, por el Consejo Superior de la Judicatura;

e) En la Fiscalía General de la Nación, por el Fiscal General;

f) En la Procuraduría General de la Nación, por el Procurador General;

g) En la Contraloría General de la República, por el Contralor General;

h) En el Banco de la República, por la Junta Directiva del Banco, de candidatos presentados por el Gerente General;

i) En la Organización Electoral, por el Consejo Nacional Electoral;

j) En la administración central de los departamentos, por el Gobernador respectivo. En los establecimientos públicos, empresas descentralizadas y empresas de economía mixta de carácter departamental, por las correspondientes juntas o consejos directivos, de candidatos presentados por los respectivos gerentes o directores;

k) En las asambleas departamentales, por la mesa directiva;

l) En las contralorías departamentales, por las correspondientes asambleas, de candidatos presentados por el respectivo contralor;

m) En los municipios, por el concejo municipal, de candidatos presentados por el alcalde correspondiente, excepto aquellos con población y presupuesto inferiores a quince mil (15.000) habitantes y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales, respectivamente, en los cuales podrá ser desempeñado dicho cargo por los correspondientes jefes o directores de planeación municipal o quienes hagan sus veces. Así mismo, en las entidades descentralizadas de carácter municipal que posean juntas o consejos directivos, por éstos, de candidatos presentados por los respectivos gerentes;

n) En las contralorías municipales, así como en las auditorías y revisorías de las entidades descentralizadas, por los respectivos consejos municipales de candidatos presentados por los correspondientes contralores, auditores o revisores.

Parágrafo. El auditor interno o quien haga sus veces, contará con el personal que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones. La selección de dicho personal, no implicará, necesariamente, aumento en las plantas de cargos existentes.

Artículo 8º Calidades. Para ser asesor, coordinador, auditor interno o similar, de organismos o entidades del Estado se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

2. Acreditar título universitario en cualquier área del saber, cuya pénsum académico contemple el estudio de materias en derecho, ciencias económicas, contables, financieras, de la ingeniería o administración.

3. Contar con experiencia profesional no inferior a un año.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de este artículo, la entidad respectiva podrá exigir requisitos específicos, de acuerdo con la naturaleza de su gestión.

Artículo 9º Inhabilidades. No podrá ser asesor, coordinador, auditor interno o similar, quien:

1. Se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria, suspendido en el ejercicio de su profesión o haya sido excluido de ésta.

2. Tenga vínculo por matrimonio, unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con la persona o personas que tengan que ver con su designación, o con quienes desempeñen cargos de autoridad o manejen en la correspondiente entidad.

Artículo 10. Funciones de los auditores internos. Serán funciones, entre otras, de asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno.

2. Verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea in-

trínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, aquellos que tengan responsabilidad de mando.

3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.

5. Velar por el cumplimiento de las leyes, onrmas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.

6. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los ajustes que sean necesarios.

7. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de su misión.

8. Mantener permanentemente informado al representante legal y en general a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

9. Verificar que se implanten las medidas correctivas recomendadas.

10. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

Parágrafo. En ningún caso podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

Artículo 11. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno. Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley deberán establecer al más alto nivel de la jerarquía un Comité de Coordinación del Sistema de Control, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Artículo 12. Informe de los auditores. Los informes de los asesores, coordinadores, auditores internos o quienes hagan sus veces, tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales en que las autoridades pertinentes así lo soliciten.

Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición:

Désele primer debate al Proyecto de ley número 110 de 1992 Cámara, "por la cual se establecen principios para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones que se adjunta.

Cordialmente,

Gonzalo Gaviria Correa
Ponente.